

Sesión 16ª, en miércoles 27 de noviembre de 1963

Especial

(De 11.15 a 13)

*PRESIDENCIA DEL SEÑOR HUGO ZEPEDA BARRIOS.
SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO.*

I N D I C E

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA	1478
II. APERTURA DE LA SESION	1478
III. TRAMITACION DE ACTAS	1478
IV. LECTURA DE LA CUENTA	1478
 Proyecto sobre nuevas plantas del personal de la Dirección de Estadística y Censos. (Se califica la urgencia)	 1478
Proyecto que modifica el D.F.L. N° 2, sobre Plan Habitacional. Veto. (Se califica la urgencia)	1478

Proyecto que concede la calidad jurídica de empleados a los torneros, matriceros y fresadores (Preferencia)	1479
---	------

V. ORDEN DEL DIA:

Proyecto sobre Reforma Tributaria. Cuarto trámite. (Queda pendiente el debate)	1481
--	------

*A n e x o s***ACTA APROBADA:**

Sesión 13ª, en 19 de noviembre de 1963	1501
--	------

DOCUMENTOS:

1.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre modificación del artículo 91 del D.F.L. 2 de 1959	1527
2.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre incorporación de torneros, matriceros y fresadores al régimen previsional de empleados	1528
3.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre pensiones de obreros afectados por enfermedades profesionales	1528
4.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre creación de la Caja de Obreros Municipales de la República	1529
5.—Observaciones, en segundo trámite, al proyecto sobre entrega preferente de parcelas a los propietarios afectados por el embalse del río Rapel	1530
6.—Proyecto sobre plantas de la Dirección de Estadística y Censos	1530
7.—Oficio del Ministro de Educación Pública en respuesta a observaciones del señor Pablo sobre Escuela Consolidada de Arauco...	1535
8.—Oficio del Ministro de Justicia en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Carlos) sobre Oficina de Identificación en Río Baker	1536
9.—Oficio del Ministro de Obras Públicas en respuesta a observaciones del señor Barrueto sobre caminos de Quillén a Catripulli y de Los Maquis a Colico	1536
10.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Víctor) sobre inclusión en la actual convocatoria, del proyecto sobre derogación de disposiciones de la ley 15.141	1537
11.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Víctor) sobre comisión médica para la Oficina Salitrera Alemania, de Taltal	1537
12.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social en respuesta a observaciones del señor Contreras (don Víctor) sobre problemas en el mineral La Patagua, de Petorca	1538

	Pág.
13.—Oficio del Ministro del Trabajo y Previsión Social en respuesta a observaciones del señor Corvalán (don Luis) sobre Oficina del Servicio de Seguro Social en San Carlos	1538
14.—Oficio del Ministro de Salud Pública en respuesta a observaciones del señor Ahumada sobre agua potable para Lo Solís, en Colchagua	1538
15.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en las observaciones al proyecto sobre modificación del Estatuto de los Empleados Municipales y de la ley sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades	1539
16.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en las observaciones al proyecto sobre congelación de rentas de arrendamiento	1540
17.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en la petición de desafuero del Intendente de Valdivia, don Santiago Guarda Paredes	1543
18.—Informe de las Comisiones de Hacienda y de Economía y Comercio, unidas, recaído en el proyecto, en cuarto trámite, sobre reforma tributaria	1551

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Aguirre D., Humberto	—Larraín, Bernardo
—Alessandri, Fernando	—Letelier, Luis F.
—Alvarez, Humberto	—Maurás, Juan L.
—Amunátegui, Gregorio	—Pablo, Tomás
—Barros, Jaime	—Quinteros, Luis
—Correa, Ulises	—Rodríguez, Aniceto
—Curti, Enrique	—Sepúlveda, Sergio
—Chelén, Alejandro	—Tomic, Radomiro
—Echavarri, Julián	—Vial, Carlos
—Enríquez, Humberto	—Videla, Hernán *
—Faivovich, Angel	—Von Mühlenbrock Julio
—Gómez, Jonás	—Zepeda, Hugo
—González M., Exequiel	
—Ibáñez, Pedro	

Concurrió, además, el Ministro de Hacienda.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

PRIMERA HORA

II. APERTURA DE LA SESION

—Se abrió la sesión a las 11,15, en presencia de 16 señores Senadores.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor ZEPEDA (Presidente).— El acta de la sesión 13ª, en 19 del actual, que no ha sido abservada, aprobada.

Las actas de las sesiones 10ª, 16ª, 28ª y 32ª, en sus partes secretas, de fechas 26 de junio, 16 de julio, 12 y 14 de agosto, respectivamente, quedan a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ZEPEDA (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Tres de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero hace presente la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

1) El que fija nuevas plantas al personal de la Dirección de Estadística y Censos, dependientes del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Corresponde calificar la urgencia.

El señor BARROS.—¿Me permite, señor Presidente?

Solicito la “suma” urgencia para el proyecto de que se ha dado cuenta.

El señor ZEPEDA (Presidente).— La “suma” urgencia obligaría al Senado a sesionar el sábado.

El señor BARROS.—Podríamos tratarlo en la sesión del martes próximo.

El señor RODRIGUEZ.—O del miércoles próximo, señor Presidente.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Si le parece a la Sala, se calificaría de “simple” la urgencia y, al mismo tiempo, se acordaría tratarlo en la sesión del miércoles próximo.

Acordado.

El señor PROSECRETARIO.— 2) Las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que modifica el D.F.L. N° 2, sobre Plan Habitacional, en lo relativo a los reajustes de las cuotas de ahorro de la Corporación de la Vivienda.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Corresponde calificar la urgencia.

Ofrezco la palabra.

El señor PABLO.—Entiendo que los vetos del Ejecutivo fueron aceptados en su totalidad por la Cámara; de modo que el pronunciamiento del Senado influiría muy poco. En consecuencia, solicito eximirlos del trámite de Comisión. Existe urgencia por despachar esta materia.

El señor CORREA.—Me parece que, por ser ésta una sesión especial, no podemos adoptar acuerdos ajenos a los de su convocatoria.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Lo que corresponde es enviarlo a Comisión.

El señor PABLO.—El señor Secretario podría informar a la Sala respecto de las observaciones aceptadas por la Cámara.

El señor FIGUEROA (Secretario). — La Cámara desechó tres artículos, señor Senador.

El señor PABLO.— Pero aprobó el resto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Por principio, no debemos aceptar la exención del trámite de Comisiones.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Exacto, aprobó el resto del articulado.

El señor PABLO.—No tengo inconveniente para que el proyecto vaya a Comisión.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Entonces, se calificará de "simple" la urgencia.

Acordado.

El señor PROSECRETARIO.— Con el segundo, incluye, entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, las que se indican:

1) Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio referente a la creación de la Escuela Industrial Superior Chileno-Alemana de Ñuñoa.

2) El que autoriza al Presidente de la República para adquirir de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas las oficinas en que funciona el Anexo de la Biblioteca del Congreso Nacional.

3) El que destina recursos para que la Municipalidad de Maipú realice diversas obras de adelanto comunal, y

4) El que autoriza a las Municipalidades para contratar profesores para los establecimientos educacionales dependientes de ellas.

—*Se manda archivarlo.*

Con el último, retira la observación formulada al proyecto de ley que beneficia a doña Blanca Avaria viuda de Valencia.

—*Queda retirada la observación y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Oficios

Seis de la H. Cámara de Diputados:

Con los cinco primeros comunica los acuerdos que ha tenido a bien adoptar respecto de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, a los siguientes proyectos de ley:

1) El que sustituye el artículo 91 del D.F.L. N° 2, de 1959, sobre Plan Habitacional. (Véase en los Anexos, documento 1).

—*Pasa a la Comisión de Obras Públicas.*

2) El que declara que los torneros, matriceros y fresadores tendrán, para todos los efectos legales, la calidad jurídica de empleados. (Véase en los Anexos, documento 2).

El señor MAURAS.—¿Me permite, señor Presidente?

El proyecto de que se ha dado cuenta consta de un solo artículo.

Reconoce la calidad jurídica de empleados a los torneros, matriceros y fresadores. La iniciativa, muy justa, por lo demás, fue aprobada por unanimidad de la Cámara y el Senado en sus distintos trámites, por lo que me permito rogar al señor Presidente recabar el asentimiento de la Sala para despacharla en esta sesión.

El señor LETELIER.—Por desgracia, se trata de un proyecto que resultó mucho más amplio que su intención primitiva, cual era resolver la situación jurídica de algunos servidores de los Ferrocarriles del Estado. Sin embargo, la redacción que se le ha dado es tan amplia, que todas las personas que se desempeñen como torneros, matriceros o fresadores en la industria en general, adquirirían la calidad de empleados, lo cual colocaría a la actividad particular en situación económica imposible de prever.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Hago presente al Honorable Senado que ésta es una sesión especial y, por lo tanto, no puede considerarse otra materia que no sea la expresamente señalada en su convocatoria.

El señor PROSECRETARIO.— 3) El que modifica la ley N° 14.996, en lo relativo a las pensiones a que tienen derecho los obreros afectados por enfermedades profesionales. (Véase en los Anexos, documento 3).

4) El que crea la Caja de Obreros Municipales de la República. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Pasan a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

5) El que dispone que la Corporación de la Reforma Agraria otorgará preferentemente parcelas a los pequeños propietarios de los terrenos en que se construirá el embalse del río Rapel. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Pasa a la Comisión de Agricultura y Colonización.*

Con el último, comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación al proyecto de ley que fija las plantas del personal de la Dirección de Estadística y Censos, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. (Véase en los Anexos, documento 6).

—*Pasa a la Comisión de Economía y Comercio.*

Uno del señor Ministro de Educación

Pública, con el que da respuesta a una petición formulada por el H. Senador señor Pablo, sobre construcción de locales para la Sección Primaria de la Escuela Consolidada de Arauco. (Véase en los Anexos, documento 7).

Uno del señor Ministro de Justicia, con el que da respuesta a una petición del H. Senador señor Contreras Labarca, concerniente a instalación de Oficina de Identificación en la comuna de Río Baker. (Véase en los Anexos, documento 8).

Uno del señor Ministro de Obras Públicas, con el que da respuesta a una petición formulada por el H. Senador señor Barrueto, acerca de construcción de caminos de Quillén a Catripulli y de Los Maquis a Colico. (Véase en los Anexos, documento 9).

Cuatro del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con los cuales responde a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del H. Senador señor Contreras Tapia, sobre inclusión en la actual legislatura extraordinaria del proyecto de ley que deroga el inciso final del artículo 13, de la ley N° 15.141. (Véase en los Anexos, documento 10).

2) Del mismo señor Senador, relativa a visita de una comisión médica a la Oficina Salitrera "Alemania", del departamento de Taltal. (Véase en los Anexos, documento 11).

3) Del mismo señor Senador, referente a despido de obreros y otros problemas del mineral "La Patagua", del departamento de Petorca. (Véase en los Anexos, documento 12), y

4) Del H. Senador señor Corvalán López, relacionado con la ampliación de la Oficina del Servicio de Seguro Social de San Carlos. (Véase en los Anexos, documento 13).

Uno del señor Ministro de Salud Pública, con el que da respuesta a una petición formulada por el H. Senador señor Ahumada, referente a dotación de agua

potable al pueblo de Lo Solís, provincia de Colchagua. (Véase en los Anexos, documento 14).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que modifica la Ley N° 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República, y otros textos legales. (Véase en los Anexos, documento 15).

Dos de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Observaciones, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que establece que las rentas de arrendamiento no podrán exceder durante el período comprendido entre el 1° de abril de 1963 y el 31 de marzo de 1964, de las que legalmente podían cobrarse el 31 de marzo de 1963. (Véase en los Anexos, documento 16).

2) Petición de desafuero del Intendente de Valdivia, don Santiago Guarda Paredes. (Véase en los Anexos, documento 17).

Uno de las Comisiones unidas de Hacienda y de Economía y Comercio, recaído en el proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que modifica las leyes sobre impuestos a las herencias, asignaciones y donaciones y a la renta. (Véase en los Anexos, documento 18).

—*Quedan para tabla.*

Moción

Una del H. Senador señor Zepeda, con la que inicia un proyecto de ley que condona la contribución territorial de los predios agrícolas ubicados en la provincia de Coquimbo y que se hayan devengado o devenguen en el año 1963.

—*Pasa a la H. Cámara de Diputados, donde constitucionalmente debe tener su origen.*

Presentación

Una de don Marcos Goycoolea Cortés, en que aclara una afirmación hecha por el H. Senador señor Rodríguez, en sesión de fecha 20 del presente.

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

V. ORDEN DEL DIA

REFORMA TRIBUTARIA.

El señor FIGUEROA (Secretario). — Corresponde ocuparse en el proyecto, en cuarto trámite constitucional, que modifica la ley sobre impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones y a la renta.

—*El oficio con las insistencias de la Cámara de Diputados figura en los Anexos de la sesión 11ª, en 12 de noviembre de 1963, documento N° 1, página 1087, y el informe en los de la de hoy, documento N° 1, página 1087.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Artículo 1°, N° 1. La Cámara desechó la modificación del Senado.

Las Comisiones unidas proponen insistir.

El señor ZEPEDA (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PABLO. — Pido la palabra.

Discrepo de lo acordado por las Comisiones unidas. Aun cuando ninguna de las dos redacciones me satisface plenamente, estimo que la idea aprobada por la Cámara de Diputados es más positiva.

De acuerdo con la disposición del Senado, deberán colacionarse en el inventario sólo aquellos bienes adquiridos con rentas o ganancias de capital gravadas con impuesto en el país. Es decir, se hace excepción a la norma general.

Por ejemplo, una persona que posee un edificio de departamentos acogido a la Ley Pereira, tiene exentas de impuesto sus rentas o ganancias de capital. Pero si esa misma persona adquiere en Chile otro tipo de bienes o acciones no acogidos a franquicias, con las rentas producidas por ese inmueble, no paga impuesto por ellos por tratarse —según el precepto del Senado— de bienes adquiridos con rentas producidas en Chile no afectas a tributos.

A mi juicio, eso constituye una excepción que altera la norma común.

La parte final del inciso propuesto por el Senado podría aceptarse, por ser meramente aclaratoria.

En nuestro concepto, todos los bienes deben estar gravados.

El señor FAIVOVICH.— Concuero con las observaciones del Honorable señor Pablo, y para que los señores Senadores capten bien el sentido de esta disposición, debo hacer notar que, de aprobarse la redacción propuesta por el Senado, se establecería una discriminación en favor del inversionista extranjero. En efecto, en el caso de las sucesiones se aplica al nacional el impuesto correspondiente sobre los valores provenientes de las rentas o utilidades que obtenga. En cambio, en este caso, si quien las obtiene es un extranjero y las invierte en el exterior, no paga impuesto por aquéllas. De manera que la norma aprobada por el Senado discrimina respecto del inversionista nacional.

Por eso, debemos aceptar la redacción propuesta por la Cámara de Diputados.

El señor LARRAIN.— Concuero con las observaciones formuladas por los Honorables señores Pablo y Faivovich. Por desgracia, cuando las Comisiones se pronunciaron sobre este artículo, no pude participar en el acuerdo —como consta al señor Ministro— por haber llegado con atraso a la sesión. Soy partidario de adoptar el mismo criterio de la Cámara de Diputados. Tal fue mi posición en las

Comisiones, a pesar de que, como dije, ya se había producido la votación.

Por ello, votaré en favor de lo resuelto por la Cámara.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Me gustaría conocer las razones que fundamentan la recomendación de las Comisiones.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Tres miembros de ellos han opinado en contra del informe.

El señor VIAL.—En realidad, las observaciones que hemos oído son razonables, pero el fundamento de la decisión de las Comisiones fue otro: precisamente, establecer una excepción con el objeto de facilitar la entrada y permanencia de los capitales extranjeros en el país. Es evidente que si una persona ha sacado su dinero del país un mes antes de fallecer, aunque lo haya ganado en Chile, por el hecho de no poseer aquí ningún bien, queda exento de toda obligación tributaria. Parece justo, entonces, que de igual franquicia goce quien mantuvo aquí sus bienes. Fue esta circunstancia la que tomaron en consideración las Comisiones. Se trata, efectivamente, de una excepción, pero justa.

El señor LARRAIN.—En respuesta a la observación del Honorable señor González Madariaga, debo expresar que el argumento esgrimido en las Comisiones, se basó en lo dispuesto en la parte final del inciso aprobado por el Senado, que estatuye, para los efectos de la aplicación de ese artículo, que “no se considerarán como recursos provenientes de Chile los que correspondan a devoluciones de capitales traídos al país”. Pero funcionarios de Impuestos Internos nos informaron que era innecesario incluir tal precepto, porque las normas generales vigentes siempre se han interpretado en esa forma.

Corroborando lo dicho por mis Honorables colegas, me parece necesario aprobar el criterio de la Cámara.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Me agradaría mucho que el señor Ministro expresara su opinión al respecto. Esta tiene suma importancia en la orientación de la economía del país.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Con mucho agrado.

El Ejecutivo es partidario, en este caso, de la disposición aprobada por la Cámara de Diputados.

El señor ZEPEDA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se acordaría no insistir.

El señor VIAL.—Con mi voto en contra.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Con el voto en contra del Honorable señor Vial.

Acordado.

Antes de proseguir la discusión del proyecto, debo recordar a los señores Senadores que, de conformidad con los acuerdos adoptados por los Comités, se ha limitado a cinco minutos el tiempo de cada Comité para intervenir en la discusión de los diversos artículos.

Propongo a los señores Senadores dar por aprobados, sin debate, aquellas recomendaciones o acuerdos adoptados por la unanimidad de las Comisiones.

El señor PABLO.—No concurriré al acuerdo propuesto por el señor Presidente, pues mi partido no estuvo representado en las Comisiones en esta oportunidad.

El señor ZEPEDA (Presidente).— No hay acuerdo.

Continúa la discusión del proyecto.

El señor FIGUEROA (Secretario). — En el N° 2 del artículo 1º, las Comisiones proponen no insistir en la modificación del Senado que tiene por objeto substituir el párrafo primero del artículo 2º. Este acuerdo fue adoptado por mayoría de votos.

—*Se acuerda no insistir.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — En este mismo número, las Comisiones

proponen, por unanimidad, no insistir en la supresión del inciso 4º del artículo 2º.

—*Se acuerda no insistir.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Número 11.

Las Comisiones, por unanimidad, recomiendan no insistir.

—*Se acuerda no insistir.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — N° 12. Las Comisiones, también por unanimidad, recomiendan no insistir.

—*Se acuerda no insistir.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — N° 22. Las Comisiones, por unanimidad, recomiendan insistir.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Si no hubiera objeción, se aprobaría también el informe de la Comisión.

El señor PABLO.—Con mi voto en contra.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Se acordaría insistir con el voto en contrario de Su Señoría.

—*Se acuerda insistir.*

El señor LARRAIN.— Me parece perfectamente lógica la insistencia del Senado, porque se relaciona aquí un resultado...

El señor ZEPEDA (Presidente).—Hago presente a Su Señoría que está cerrado el debate y proclamado el resultado de la votación.

El señor FIGUEROA (Secretario). — N° 24. Las Comisiones, por mayoría de votos, recomiendan insistir.

El señor ZEPEDA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

El señor PABLO.— Concuerdo en este punto con el criterio de la Cámara, por dos razones. En primer lugar, el plazo para investigar los contratos por parte de Impuestos Internos es más amplio en el proyecto de aquélla. Puede abarcar seis años en los casos de declaraciones maliciosamente falsas. En cambio, la redacción aprobada por el Senado permite investigar sólo en un período de 3 años, haya o no haya declaración maliciosamente falsa.

En segundo lugar, el precepto aprobado por el Senado circunscribe la investigación exclusivamente a los contratos celebrados entre quienes tengan relaciones de parentesco que les permitan heredar abintestato, en circunstancias de que es más frecuente que se puedan eludir impuestos a las donaciones precisamente en los casos en que no hay vínculos de parentesco entre las partes. Por eso me parece más positiva la disposición de la Cámara.

El señor FAIVOVICH.— De las palabras que acaba de pronunciar mi Honorable colega, fluye una situación que puede ser gravísima si no se circunscribe la investigación exclusivamente a los contratos entre quienes tengan parentesco y que, para evitar o burlar los derechos de herencia, recurran al procedimiento de las donaciones. Porque si esta norma se aplicara a todos por parejo, no habría ninguna estabilidad para los contratos de cualquiera naturaleza que se celebren entre particulares. Se crea un clima de absoluta inestabilidad, que podría...

El señor LETELIER.— ¿Me permite, señor Senador?

Además, la disposición del Senado deja libre la acción criminal, de modo que la Dirección de Impuestos Internos no queda en la indefensión. Este es sólo un procedimiento especial que hemos admitido únicamente respecto de los contratos celebrados entre parientes.

El señor FAIVOVICH.— Efectivamente, es lo que iba a agregar: queda en salvo la acción criminal respectiva.

No se puede crear un clima de incertidumbre frente a toda clase de contratos. Otra cosa es aplicar esta norma a quienes tengan vinculación de parentesco.

Por lo expuesto, considero que el Senado debe insistir en su criterio primitivo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Cuál es la regla existente en otros países?

El señor QUINTEROS.— Deseo dejar

constancia de que en la discusión de este número se produjo desacuerdo en las Comisiones entre los miembros de la mayoría y los de la minoría. Entre estos últimos estuvo el Senador que habla. Me apresuro a decir que el problema no tiene ningún carácter político.

¿Que se persigue con este precepto? Que cuando se ha pretendido burlar, bajo la forma de un contrato entre sujetos vivos, la transferencia de bienes, pueda la Dirección de Impuestos Internos investigar la verdad de tal contrato. Así lo expresan tanto la disposición aprobada por la Cámara como por el Senado: "...podrá investigar si las obligaciones impuestas a las partes por cualquier contrato son efectivas..."

Quienes opinamos en minoría al respecto, estimamos, desde el punto de vista de una mejor fiscalización, que debe darse a la Dirección de Impuestos Internos mayor amplitud en sus atribuciones. La posibilidad de burla de las disposiciones tributarias en materia de transmisión de bienes, sea por herencia o legado, se resguarda precisamente cuando existe la posibilidad de extender la investigación a las personas que no pueden heredar del causante por testamento ni abintestato. Dicho en otras palabras, es evidente que las personas que, por sí solas, sin necesidad de estos contratos, van a heredar abintestato, como dice la disposición del Senado, no necesitan celebrar contratos simulados, y sí lo necesitan —y esto es de interés investigarlo— quienes sin ellos no heredarían. Por eso, nos parece lógica la disposición de la Cámara de Diputados, pues resguarda los casos prácticos. Cuando una persona no es heredera abintestato, procede la investigación; pero qué objeto tendría esa investigación en los casos de herederos abintestato, cuando de todas maneras heredarán. No tendría ningún sentido.

Por eso estimamos más conveniente pa-

ra el interés fiscal extender las posibilidades de investigación.

Además, este precepto no es factor de inestabilidad para todos los contratos, porque Impuestos Internos deberá dictar una resolución fundada para liquidar el impuesto que corresponda y, en seguida, solicitar al juez competente —porque quien resuelve no es el Director de Impuestos Internos, sino la justicia— que se pronuncie sobre la procedencia del gravamen y la fijación definitiva de su monto. O sea, la solicitud del Servicio se tramitará conforme al procedimiento sumario. No quedará entregada a las circunstancias caprichosas de la acción de Impuestos Internos, sino que la resolución corresponderá a la justicia, conforme a un procedimiento judicial y sujeta a todas las posibilidades de defensa de los interesados.

No existe, pues, en esta materia, una posición doctrinaria, sino de interpretación. Estimamos más lógico, en resguardo de posibles evasiones tributarias, dar mayor amplitud a las atribuciones de Impuestos Internos. Por eso estamos en desacuerdo con el criterio de las Comisiones unidas del Senado.

El señor LETELIER.—El precepto de la Cámara no hace distinciones, y en cualquier momento, dentro del plazo de prescripción, puede investigarse cualquier contrato celebrado por cualquiera persona. De manera que todos los contribuyentes de Chile podrían ser citados a la Dirección de Impuestos Internos para explicar la celebración de toda clase de contratos. Si se limitara a los casos de fallecimiento y se investigaran los contratos celebrados en un lapso de tres años, habría una limitación; pero en la disposición aprobada por la Cámara no la hay de ninguna especie. En cambio, en la del Senado se investiga a los sujetos vivos en los casos de contratos celebrados entre parientes, pero los concertados entre extraños quedan sometidos a la ley común.

El señor ENRIQUEZ.—Sin duda que los parientes que deban heredar abintes-

tato están en situación más favorable. En el caso de un contrato simulado, el impuesto de transferencia será de todas maneras inferior al de herencia. Pero la situación es mucho más grave si se trata de contratos celebrados entre extraños, porque el impuesto es más fuerte y, en consecuencia, la disposición restrictiva del Senado resulta más perjudicial para los intereses fiscales.

En cuanto a que la disposición de la Cámara alcanzaría a cualquier contrato, debo hacer notar que ella limita la facultad de investigación mediante la siguiente frase: "...y dichos actos y circunstancias envolvieren una donación o anticipo a cuenta de herencias...".

El señor LETELIER.— Pero para determinar eso hay que investigar el contrato. Llegamos, por lo tanto, siempre al mismo punto: los contribuyentes tendrían que declarar todos sus contratos.

El señor QUINTEROS.— Eso puede pasar en cualquiera investigación.

El señor ENRIQUEZ.—No es efectivo, tampoco, lo que dijo el Honorable señor Faivovich en cuanto a la situación de inestabilidad que se crearía para todos los contratos, pues la parte final del artículo dice: "La resolución judicial que fije el impuesto conforme a este artículo, no importará un pronunciamiento sobre la calificación jurídica del respectivo contrato, como igualmente la infracción de la obligación tributaria no producirá nulidad del mismo contrato".

El señor FAIVOVICH.— Pero, de acuerdo con esa redacción, todo contrato queda sometido a la posibilidad de investigación. Esa disposición es sin perjuicio de aquélla y de la facultad para recurrir a los tribunales. Mientras tanto, se ha abierto todo un proceso en Impuestos Internos para revisar toda clase de contratos.

El señor LARRAIN.— Tiene razón Su Señoría. La facultad que el artículo de la Cámara entrega a Impuestos Internos es amplísima. Su sola lectura permite ob-

tener las conclusiones a que ha llegado el Honorable señor Faivovich, porque dice: "el Servicio puede determinar lo que una de las partes da en virtud de un contrato oneroso es notoriamente desproporcionado al precio corriente en plaza de lo que recibe en cambio". Esa sola frase demuestra las posibilidades de que el Servicio de Impuestos Internos pueda intervenir en todos los contratos, sin discusión. Saben los señores Senadores que cualquier contrato de compraventa, de permuta y de arrendamiento es perfectamente discutible y no hay ninguna regla que permita establecer específica y claramente si es oneroso o si algunas de las partes obtiene beneficios o no los obtienen.

Yo señalé al respecto un ejemplo, en la Comisión de Hacienda.

Puede ocurrir que una persona, por tener en expectativa un negocio u operación muy lucrativa, celebre, a sabiendas, un contrato de compraventa a precio bajo. ¿Qué va a ocurrir? Impuestos Internos determinará que su contrato envuelve una donación o herencia anticipada y girará, por el contrato libremente convenido, un impuesto de donación o de herencia contra un contratante que en ese momento pensaba hacer un negocio. ¿Es, acaso, prudente y conveniente mantener tan absoluta inestabilidad en todos los contratos que se celebren en el país?

Por eso, creo preferible la norma establecida en el artículo propuesto por el Senado, la cual, como excepcional que es, limita su alcance a los casos que real y presumiblemente pueden envolver una donación o herencia anticipada. Me parece del todo inconveniente extender tal excepción a todos los contratos que se celebren en el país.

En consecuencia, debemos insistir en el criterio del Senado.

El señor QUINTEROS.— Quiero observar que el artículo aprobado por la Cámara y el propuesto por el Senado son exactamente iguales, salvo dos pequeñas diferencias. La primera se refiere a que

el plazo de prescripción señalado por la Cámara es más amplio que el aprobado por el Senado, y la segunda, a que la disposición despachada por la Cámara permite una investigación de contratos celebrados entre quienes no tienen relaciones de parentesco que les permitan heredar abintestato, mientras el artículo del Senado circunscribe esa investigación a contratos entre causantes y hederos, abintestato. No digamos, entonces, que es notoriamente mejor la disposición de la Cámara que la del Senado, porque tanto en una como en otra, si queremos exagerar un poco su alcance, es procedente el mecanismo que permitiría la revisión de situaciones jurídicas aceptadas por las partes. En todo caso —insisto—, es más de temer que se efectúen contratos simulados entre el causante y quienes no lo heredarían abintestato, que entre aquél y personas que lo heredarán.

—*Se acuerda insistir (14 votos por la insistencia, 6 por la no insistencia y 4 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Dentro del artículo 5º del proyecto, que sustituye la ley sobre impuesto a la renta, las Comisiones unidas recomiendan por unanimidad no insistir en las enmiendas a lo propuesto por la Cámara como artículo 2º de dicha ley.

—*Se acuerda no insistir.*

El señor FIGUEROA (Secretario). — Las Comisiones, por mayoría de votos, recomiendan no insistir en eliminar lo aprobado por la Cámara como artículo 4º de la ley de impuesto a la renta.

El señor ZEPEDA (Presidente). — En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PABLO.— Señor Presidente, soy partidario de insistir.

Se trata de una disposición por la cual se otorga una facultad al Presidente de la República para dictar normas que eviten la doble tributación internacional o que eliminen o disminuyan sus efectos.

Como digo, no soy partidario de otor-

gar facultades en blanco, cuya trascendencia no podemos precisar en este instante. Por lo demás, las normas tendientes a evitar esa doble tributación son motivo de tratados, y éstos deben ser ratificados, por lo cual no hay necesidad de entregar aquella facultad al Ejecutivo.

—*Se acuerda no insistir* (12 votos por la no insistencia, 5 por la insistencia y 4 pareos).

El señor FIGUEROA (Secretario).—Las Comisiones unidas, por unanimidad, proponen no insistir en las enmiendas a lo propuesto por la Cámara como artículo 12 de la ley de impuesto a la renta.

—*Se acuerda no insistir.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Las Comisiones unidas, por mayoría de votos, recomiendan no insistir en las enmiendas a lo propuesto como N^{os}. 12 y 13 del artículo 16 de la mencionada ley.

—*Se acuerda no insistir.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Las Comisiones unidas, por unanimidad, recomiendan insistir en las enmiendas a lo propuesto como N^o 17 del artículo 16 de dicha ley.

—*Se acuerda insistir.*

El señor FIGUEROA (Secretario).—Las Comisiones unidas, por mayoría de votos, recomiendan insistir en las enmiendas al N^o 2 del artículo 19 de dicha ley.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor PABLO.—Estoy de acuerdo con el criterio de la Cámara en lo referente a los bonos dólares, porque el negociado es muy grande en este asunto, lo que, en definitiva, se traduce en un elevado costo que pesa sobre los distintos sectores de la población. Por eso, soy partidario de gravar tales bonos.

Votaré por la no insistencia.

El señor RODRIGUEZ.—¿Qué opina el Gobierno sobre este punto?

El señor MACKNNA (Ministro de Hacienda).—Tuve oportunidad de dar a conocer en las Comisiones unidas la posición

del Gobierno acerca de la materia. Cuando fueron emitidos estos bonos, de conformidad con la ley N^o 14.171, se garantizó a sus tenedores que los intereses y utilidades provenientes de ellos no serían gravados. Pensó el Ejecutivo que la solución dada a este problema mediante la disposición consignada, al respecto, en el proyecto de revalorización de pensiones, era la única compatible con la garantía ofrecida y constituía medio eficiente para abordar el problema.

Por otra parte, existen disposiciones legales por las cuales el cobro de intereses superiores a los permitidos es constitutivo de delito. Disposiciones de esta naturaleza fueron introducidas por el Senado al discutirse el proyecto sobre rentas de los servidores de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Por estas consideraciones, estimó necesario el Ejecutivo, para responder a la fe pública, mantener las garantías ofrecidas a los tenedores, en el sentido de dejar sus valores exentos de gravamen.

El señor PABLO.—El señor Ministro de Hacienda acaba de hacer una afirmación que comparto: dice que existe una disposición legal en virtud de la cual no deben arrendarse los bonos dólares a un interés superior al permitido estipular; pero todos sabemos que la prensa está denunciando a diario que tales bonos se arriendan a un interés de 48%.

Quisiera saber si el Gobierno hará alguna investigación sobre el problema, porque nada obtenemos con establecer una garantía de carácter legal si día tras día se influye en el comercio de importación en forma tan lamentable y sin que, en definitiva, se haga nada por evitar esa anomalía. Tengo el convencimiento absoluto de que los bonos se están arrendando —y no entre particulares, sino por intermedio de bancos —a precios muy superiores al permitido por la ley, y no he sabido que el Gobierno haya adoptado alguna medida al respecto. Por lo tanto, y

aunque existan disposiciones legales sobre la materia, prefiero gravar de alguna manera algo que constituye un procedimiento ilegal.

El señor RODRIGUEZ.—¡Es una vergüenza!

El señor VIAL.—Estoy conforme con lo expuesto por el señor Ministro, pero creo que el hecho señalado por el Honorable señor Pablo es efectivo. Me parece que el señor Ministro de Hacienda podría oficiar a la Superintendencia de Bancos y Sociedades Anónimas para que tome una actitud más dura e investigue estos abusos a que se ha hecho referencia.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—No hay ningún inconveniente.

El señor RODRIGUEZ.—Pido oficiar a la Superintendencia, en nombre de los Comités que estén de acuerdo en ello —creo que lo estará, desde luego, el Honorable colega demócratacristiano—, con el fin de que se realice una seria investigación sobre este verdadero escándalo especulativo, que está provocando graves trastornos en nuestro sistema de importaciones y en nuestro régimen económico en general. Por muy amparados que estén por compromisos y leyes, es inadmisibles que los tenedores de bonos dólares especulen en la forma como lo están haciendo.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Se enviará el oficio, en nombre de los señores Senadores integrantes del Comité Socialista.

El señor PABLO.—Y del Comité Demócrata Cristiano.

El señor BARROS.—Y del Comunista, también.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿No bastaría con que el señor Ministro de Hacienda lo hiciera?

El señor RODRIGUEZ.—Sin perjuicio de ello.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Existe abuso manifiesto...

El señor RODRIGUEZ.—Es público. Se sabe en todas partes.

Mantengo mi petición.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Pueden adherir los Comités que lo deseen.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—El Comité Radical adhiere.

—Se anuncia el envío del oficio solicitado, de acuerdo con el Reglamento y en nombre de los Comités Socialista, Demócrata Cristiano, Comunista y Radical.

El señor FAIVOVICH.—En la letra f) del N° 2 del artículo 19, letra que el Senado acordó suprimir, hay, en verdad, dos materias distintas.

La primera se refiere al gravamen sobre los intereses de los bonos y pagarés, y la otra, al impuesto sobre las rentas obtenidas por el uso de esos bonos cuando son empleados para garantizar depósitos de importaciones.

En mi opinión, la primera parte no debería gravarse, pues el Fisco se comprometió a liberar de tributos a dichos intereses. Por lo demás, éstos son los corrientes que se pagan por bonos. Tendría sentido, en cambio, mantener el gravamen relativo a la segunda parte.

Por estas razones, podría acordarse dividir la votación...

El señor GOMEZ.—No se puede, señor Senador.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Si aplicamos impuesto a las rentas producidas por el empleo de los bonos y pagarés en garantía de importaciones, reconocemos existencia legal al abuso tantas veces denunciado.

El señor FAIVOVICH.—En mi opinión, el impuesto tiene por finalidad, precisamente, reprimir el abuso y sancionarlo.

El señor GOMEZ.—No sería efectiva la sanción, pues los intereses cobrados por el uso de los bonos es tan alto —a veces, 48%— que a su lado el impuesto resultaría insignificante.

El señor PABLO.—De acuerdo con lo propuesto por el señor Senador, se trataría de gravar las rentas producidas por los bonos y pagarés, a que se refiere la letra f), y no los intereses de los mismos.

El señor FAIVOVICH.—En otras pa-

labras, se mantendría sólo la segunda parte de la letra.

El señor GOMEZ.—Reitero que el impuesto es insignificante, comparado con las entradas obtenidas, en forma abusiva, por los tenedores de esos valores.

El señor PABLO.—Tampoco parece ser pequeño el interés que reeditúan esos bonos.

El señor FAIVOVICH.—Decía, señor Presidente, que se podría dividir la votación.

El señor ZEPEDA (Presidente).— No se puede, señor Senador.

El señor PABLO.—¿Por qué no?

De conformidad con el Reglamento, cualquier Comité puede pedirlo.

El señor FIGUEROA (Secretario).— El Senado rechazó la letra f) en su totalidad, y la Cámara de Diputados no ha aceptado tal enmienda. Por lo tanto, se debe votar toda la enmienda.

El señor PABLO.—Podríamos insistir en una parte de ella.

El señor GOMEZ.—A esta altura de la tramitación del proyecto, sólo podemos, en cada enmienda, aprobar el criterio de la Cámara o rechazarlo.

—*Se acuerda no insistir (9 votos por la insistencia, 6 por la no insistencia, 1 abstención y 3 pareos).*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Las Comisiones, por mayoría de votos, recomiendan no insistir en la sustitución del N° 4 del artículo 19.

—*Se acuerda no insistir.*

El señor FIGUEROA (Secretario).— Artículo 20. Las Comisiones, por mayoría de votos, recomiendan no insistir en su reemplazo.

El señor ZEPEDA (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor QUINTEROS. — El informe dice que la Comisión de Hacienda recomienda no insistir en la redacción que el Senado dio a este artículo la primera vez que tomó conocimiento del proyecto. Quie-

ro dejar sentado que, al votarse el precepto en referencia, en aquélla se produjo empate de tres votos contra tres. Conforme al Reglamento, se entiende que en tal caso no se insiste en el criterio del Senado.

La disposición se refiere de manera específica a los llamados pequeños comerciantes, industriales o agricultores. El precepto aprobado por la Cámara dice: "Sin embargo, los artesanos y pequeños comerciantes, industriales y agricultores tributarán de acuerdo con el número 1º del artículo 36 de la presente ley". O sea, con el 3,5 por ciento (número primero de la segunda categoría). Y agrega: "Un reglamento especial, que deberá dictar el Presidente de la República dentro de los 90 días de vigencia de esta ley, determinará las condiciones necesarias para acogerse a lo dispuesto en el presente inciso".

¿Qué aprobó el Senado? Dispuso, como la Cámara, que esos contribuyentes tributarán con la tasa indicada en el número 1 del artículo 36; pero estimó preferible, en lugar de facultar al Presidente de la República para dictar un reglamento sobre el particular, que el propio legislador determinara quiénes eran los artesanos y pequeños comerciantes, industriales y agricultores. Así se aprobó, en la primera oportunidad, con el voto unánime de los integrantes de las Comisiones de Hacienda y de Economía y Comercio, unidas, del Senado.

¿Cómo se definió a los artesanos y pequeños comerciantes, industriales y agricultores? Como aquellas personas que no tienen capital efectivo —no lo que se llama, en términos contables, "capital propio"— o que, si lo tienen, no excede de seis sueldos vitales anuales. Con ello se satisfizo la petición de este sector, que es numeroso. Yo diría que son setenta u ochenta mil trabajadores modestos, que se están ganando la vida sin pedir "pegas".

Algunos se encuentra en situación tan estrecha, que apenas alcanzan a satisfacer sus necesidades elementales. Sólo quieren estabilidad; desean que los legisladores definamos quiénes son los artesanos y pequeños comerciantes, industriales y agricultores, pues quedaron satisfechos con lo resuelto por el Senado.

Dejo constancia —aunque aparezca un poco ocioso hacerlo aquí— de que mantengo con el señor Director General de Impuestos Internos relaciones de amistad. Incluso, en más de una oportunidad he colaborado con él y hasta con el propio Ejecutivo en muchos aspectos de esta iniciativa. Pero en este caso hemos discrepado, pues estimo menos complicado definir en la ley quiénes son comerciantes minoristas, y no dejarlo entregado a lo que dispongan un reglamento o ese funcionario. Esa gente desea tranquilidad, y los legisladores se la podemos dar, al definir quiénes son los pequeños comerciantes.

El concepto de que seis sueldos vitales sea su capital máximo es el que hemos empleado para tal fin.

Por eso, solicito al Senado que, para tranquilidad de ese gremio, insista en su criterio anterior.

El señor RODRIGUEZ.—¡Hay unanimidad!

El señor ENRIQUEZ.—Deseo preguntar a algún miembro de la Comisión de Hacienda por qué en la sustitución de este artículo se eliminó el inciso primero, que dice: "Salvo disposición expresa en contrario, se gravará en esta categoría todo fruto o producto derivado de la explotación de un capital o de la ejecución esporádica o habitual de actos o actividades económicas destinados a producir las rentas, ya sea que se devenguen en forma periódica u ocasional".

Ese inciso me parece de gran trascendencia para los efectos tributarios, pues determina lo que es renta y grava los ingresos o utilidades que se pueda obte-

ner en forma ocasional. O sea, según él, no es necesario que la fuente de ingresos sea permanente.

El señor PABLO.—El reparo formulado por el señor Senador no dice relación a la materia en debate, pues el inciso fue suprimido cuando se definió el concepto de renta y se introdujo en él la idea de que ella puede ser ocasional o periódica. De manera que ese precepto ya está incorporado al artículo pertinente.

En lo relativo a la definición de pequeños comerciantes, participamos plenamente del criterio del Senado; es decir, consideramos que ella no debe quedar al arbitrio del Presidente de la República o de un reglamento. Al respecto, creo conveniente precisar tal concepto en la propia ley, y el Senado lo hizo, en mi opinión, en forma satisfactoria.

Las excepciones tributarias para los pequeños comerciantes e industriales han existido y existen en la actualidad en nuestra legislación; de manera que no es novedad la que se desea introducir en el precepto en debatè. Sólo se pretende precisar conceptos. Por ese motivo, insistiremos en el criterio del Senado.

El señor ENRIQUEZ.—Como decía el Honorable señor Pablo, disposiciones que hacen tributar como rentas del trabajo a las obtenidas con ayuda de un capital, existen en la actual legislación sobre impuesto a la renta, pero en forma más amplia que en el artículo aprobado por el Senado. En efecto, el inciso segundo las limita a los choferes, cocheros y fleteros que manejan personalmente el único vehículo de su propiedad, y a las personas que tengan el oficio de pescador, aun cuando la embarcación les pertenezca.

Hay otra serie de casos especiales en el impuesto a la renta, que el Senado ha excluido.

El señor PABLO.—Nosotros los analizamos uno a uno, cuando se discutió el informe primitivo. Algunos quedaron fuera —no recuerdo cuáles, en este momen-

to—; pero en general, tuvimos criterio más amplio que el Ejecutivo y la Cámara. Esta última entrega a un reglamento la calificación correspondiente; de manera que los choferes, por ejemplo, podrían quedar excluidos.

Después de analizar detenidamente el problema, llegamos a este planteamiento, que nos pareció adecuado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No varía la tesis general.

El señor RODRIGUEZ.—Sin duda.

El señor LARRAIN.—Como se ha explicado, ambas disposiciones tienen un objetivo común, cual es beneficiar tributariamente a los artesanos, comerciantes, industriales y agricultores que poseen capitales pequeños. En ese aspecto, no hay discrepancias entre lo acordado por la Cámara y el Senado. La Comisión de Hacienda acordó participar, en esta oportunidad, del criterio de la Cámara, por las razones técnicas que en ella expresó el señor Director de Impuestos Internos. Nos explicó que el número de contribuyentes afectos a ese tipo de impuestos supera los 80 mil, de los cuales más de 70 mil tienen menos de tres sueldos vitales. También nos informó que la aplicación de este precepto de excepción creará toda clase de problemas en la forma como lo redactó el Senado. En ese sentido, no compartimos el criterio del señor Director de Impuestos Internos, no porque haya discrepancias de fondo, pues todos estábamos de acuerdo en establecer una tributación especial para esos trabajadores, y participamos de las observaciones formuladas por el Honorable señor Quinteros. Pero en esta oportunidad hemos aceptado el criterio de la Cámara de Diputados, por razones de orden técnico. Agradecería al señor Ministro de Hacienda, aquí presente, repetir ante el Senado las razones que se han dado, para formarnos juicio definitivo sobre la materia.

Después de oír esas razones, sigo participando del criterio de la Cámara.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—Como acaba de manifestar el Honorable señor Larraín, el Director General de Impuestos Internos explicó las razones por las cuales estimaba inaplicable el criterio rígido que aprobó el Senado. Desde luego, se engloba en el concepto de artesano o pequeños comerciantes, industriales y agricultores a aquéllos cuyo capital no excede de seis sueldos vitales anuales. Evidentemente, un industrial que tiene tal capital es un pequeño industrial; pero no así el comerciante, pues, por el giro de su negocio, con un capital de ese monto puede desarrollar actividades de mayor cuantía.

Por otra parte, la disposición rígida aprobada por el Senado, determinaría el absurdo de que una persona, por el hecho de tener un capital de seis sueldos vitales anuales, quedaría gravada con el 20 por ciento, aun cuando sus utilidades fueren inferiores a tres sueldos vitales anuales. Esa misma persona pagará sólo 3,5 por ciento hasta una renta de tres sueldos vitales.

Estas razones y el hecho de que, según el Director de Impuestos Internos, al Servicio le es absolutamente imposible aplicar la norma que aprobó el Senado, mueven al Ejecutivo a pedir la aceptación del criterio de la Cámara, sin perjuicio de acoger en el reglamento los puntos de vista aquí expresados.

El señor QUINTEROS.—Señor Presidente, quiero recordar la diferencia existente entre ambas disposiciones. El precepto que aprobó el Senado define al artesano o pequeño comerciante. En cambio, la disposición de la Cámara de Diputados entrega tal definición al reglamento que dictará el Ejecutivo. Yo pregunto si no habrá la misma dificultad para definir a esos comerciantes en la

disposición reglamentaria que en la legal.

En cuanto al argumento de que alguien pueda superar los seis sueldos vitales y, en consecuencia, deba tributar el 20 por ciento, quiero recordar que quienes no tienen la calidad de pequeños comerciantes disfrutan del privilegio de deducir, para su declaración tributaria, un sueldo patronal, afecto solamente al 3,5 por ciento. Además, en este mismo proyecto se habla, en otras disposiciones, de capital propio y no de capital efectivo. O sea, los grandes industriales y comerciantes tributan sobre su capital propio, esto es, sobre el activo, deducido su pasivo, mientras el pequeño comerciante no goza de esa franquicia, pues para determinar el capital imponible se incluye también la totalidad del pasivo.

El señor RODRIGUEZ.—Tiene toda la razón Su Señoría.

El señor QUINTEROS.—No es, en consecuencia, justo este criterio, y lo procedente es mantener la disposición aprobada por el Senado.

Por otra parte, si al señor Ministro le asiste alguna duda, como consecuencia de la acuciosidad que demuestra en el desempeño de su cargo, dispone de tiempo suficiente y de la asesoría de Impuestos Internos para estudiar con mayor detención el problema, antes que lo despache totalmente el Congreso, de modo que puede formular las observaciones que estime convenientes por la vía del veto. En ese caso, nosotros necesitaríamos los dos tercios para insistir y, si estamos tan equivocados, naturalmente, no los tendremos.

Ayudará a aclarar cualquiera duda la reunión que los comerciantes minoristas han solicitado al señor Ministro de Hacienda, para que los oiga. Ellos desean que haya amplitud de discusión sobre la materia, para demostrar la justicia de la petición que formulan.

Para el Senador que habla, que se ha preocupado en forma especial de este aspecto del problema —por desgracia, no

tiene otro respaldo que su palabra—, es más justa y acertada la disposición que aprobó el Senado, la cual contó con la unanimidad de las Comisiones de Hacienda y de Economía.

El señor PABLO.—A pesar de las observaciones del señor Ministro de Hacienda, insistiremos en el criterio del Senado. Reiteramos nuestro propósito de que en la ley se defina al contribuyente beneficiado con esta franquicia. No creemos adecuado ni aconsejable dejar entregada esa materia al reglamento. Esta idea matriz nos induce a reafirmar la tesis del Senado. Fue ella, también, la que nos movió cuando se debatió en las Comisiones unidas la idea de dictar una regla de carácter general, y no entregar la definición al reglamento. Los pequeños comerciantes estuvieron de acuerdo con tal predicamento.

El señor PABLO.—En tales condiciones, si el señor Ministro de Hacienda tiene dudas respecto del capital de los distintos sectores, sean éstos industriales o comerciales, puede hacer presente su pensamiento por medio del veto.

Por otra parte, no se trata de estimar el capital que figure en el activo o pasivo, sino el capital propio invertido en la actividad comercial. Por eso, y con la concurrencia de los funcionarios de Impuestos Internos, no nos pareció excesivo fijar como límite seis sueldos vitales.

Repito que si el Ejecutivo está en desacuerdo con nuestra tesis, puede vetar la disposición respectiva. Pero, en el ínterin, dejamos constancia de nuestro modo de pensar, en el sentido de determinar los beneficios de que disfrutarán los distintos sectores a fin de no dejar a éstos sujetos a un reglamento cuyo criterio, en definitiva, se desconoce.

Por las razones anotadas, insistiremos en el precepto del Senado.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

—(*Durante la votación*).

El señor QUINTEROS.—Señor Presidente, estoy autorizado para votar.

Voto que sí.

El señor CHELEN.—También yo lo estoy. Voto que sí.

El señor RODRIGUEZ.—En iguales condiciones, voto por la afirmativa.

—*Se acuerda insistir (14 votos por la insistencia, 6 votos por la no insistencia)*.

El señor FIGUEROA (Secretario).—Respecto del artículo 24, N° 6, las Comisiones unidas, por mayoría de votos, recomiendan, en primer lugar, no insistir en la enmienda consistente en reemplazar, en el inciso primero de ese número, su frase final.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión el informe.

Ofrezco la palabra.

El señor PABLO.—Señor Presidente, participo del criterio del Senado.

En verdad, esa disposición prácticamente reproduce lo consignado en la ley vigente. En todo caso, me parece más completo, claro y definido, desde el punto de vista de la técnica legislativa, el pensamiento del Senado.

El señor ENRIQUEZ.—No obstante lo expresado por el Honorable señor Pablo, me parece muy superior la redacción dada al precepto por la Cámara de Diputados, pues esta disposición trata de las deducciones que puedan hacerse para formar la renta neta y permite descontar los sueldos, salarios y otras remuneraciones.

Agrega la frase final de la disposición propuesta por la Cámara: "Las gratificaciones voluntarias sólo se aceptarán como gasto cuando se distribuyan en forma general y uniforme". Habla, en consecuencia, de las gratificaciones voluntarias. La parte anterior de esta norma se refiere a gratificaciones contractuales y legales.

En cambio, la disposición del Senado se refiere a las participaciones y gratifica-

ciones que se otorguen a empleados y obreros, superiores a las consignadas por la ley. Lo limita a eso: participaciones y gratificaciones superiores a las estatuidas por la ley.

Deberá entenderse, entonces, que son contractuales, pues las participaciones siempre lo son. En cambio, las gratificaciones pueden ser voluntarias.

Con la redacción dada al precepto por el Senado, una gratificación voluntaria que exceda los términos legales sería, simplemente, empleo de la renta y, en consecuencia, no deducible como gasto, con lo cual se perjudicaría el otorgamiento de este tipo de gratificaciones.

El señor PABLO.—¿Me permite, señor Senador? No comprendo por qué las participaciones siempre han de ser contractuales, pues también pueden ser legales. Por ejemplo, los sindicatos tienen participación en la renta obtenida por la empresa, que se distribuye, con posterioridad, entre los asociados. Esa es una participación legal.

El señor ENRIQUEZ.—Pero la regla general es que la participación sea contractual.

El señor PABLO.—Las empresas deben otorgar participación de sus utilidades a los sindicatos. ¿Por qué no se va a deducir, si es legal?

El señor ENRIQUEZ.—Pero la redacción del precepto del Senado habla sólo de participaciones y gratificaciones que excedan a las legales.

El señor PABLO.—En la otra disposición no se hace referencia a las participaciones.

El señor ENRIQUEZ.—Las voluntarias quedan fuera en la norma aprobada por el Senado.

El señor PABLO.—Las voluntarias son las que exceden de lo legal. También lo dice la disposición del Senado, en otra forma. Y esto es lo que estatuye la ley vigente.

El señor GOMEZ.—La norma de la Cámara de Diputados se refiere a las gratificaciones contractuales...

El señor PABLO.—Se trata, a mi modo de ver, de señalar también si debe deducirse como gasto la participación legal, lo que, a mi juicio, no está comprendido en la disposición de la Cámara de Diputados. En cambio, lo resuelto por el Senado corresponde, según tengo entendido, a lo que estatuye la ley de Impuesto a la Renta. Es exactamente lo mismo.

El señor ENRIQUEZ.—No es así, señor Senador.

El señor LARRAIN.— En el precepto aprobado por la Cámara de Diputados está, señor Senador. Si lee Su Señoría la primera parte del N° 6, verá que ahí se dice: "Sueldos, salarios y otras remuneraciones..... "Al hablar de "otras remuneraciones", evidentemente se incluyen las participaciones contractuales a que se refirió Su Señoría. En realidad, resulta mucho más completa la disposición de la Cámara, pues ella es general: abarca todos los aspectos, sin entrar a un detalle que sólo ha de significar complicaciones, como hace el artículo del Senado.

El señor ENRIQUEZ.—Es más complicado el texto del Senado.

El señor ZEPEDA (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

El señor FIGUEROA (Secretario).— ¿Se insiste o no en el artículo 24, N° 6, primera parte?

—(Durante la votación).

El señor PABLO.—Insisto, señor Presidente.

Tengo a la mano la ley de Impuesto a la Renta, que es la que nos rige actualmente. Me parece que no existe problema. Dice así:

"Las participaciones y gratificaciones que se otorgan a empleados y obreros, su-

periores a las contempladas por la ley serán aceptadas como gastos siempre que ellas sean repartidas a cada empleado y obrero en proporción a los sueldos y salarios pagados durante el ejercicio, así como la antigüedad, cargas de familia y otras normas de carácter general y uniforme aplicables a todos los empleados o a todos los obreros de la empresa."

Es lo que existe en la actualidad y no ha provocado ninguna dificultad. La misma disposición es la aprobada por el Senado.

—Se acuerda no insistir (11 votos por la no insistencia, 3 por la insistencia y 3 pareos).

El señor FIGUEROA (Secretario).— En el mismo N° 6, las Comisiones, por unanimidad, recomiendan insistir en la modificación que incide en el inciso final de este número.

—Se aprueba el informe.

El señor FIGUEROA (Secretario).— Referente al artículo 27, las Comisiones, por unanimidad, proponen no insistir en las modificaciones del Senado.

El señor ZEPEDA (Presidente).—En discusión.

Tiene la palabra el señor Ministro de Hacienda.

El señor MACKENNA (Ministro de Hacienda).—De acuerdo con la votación obtenida respecto de la disposición concerniente a los pequeños comerciantes, en mi concepto, el Senado debería insistir en este precepto, porque personas cuyo capital no exceda seis sueldos vitales ni su renta de tres sueldos, no gozarán, además, del beneficio de sueldo patronal.

El señor QUINTEROS.—¿Me permite señor Presidente?

Lo dicho por el señor Ministro coincide con la disposición respecto de la cual resolvimos, hace algunos minutos, y que se refiere a los pequeños comerciantes, a quienes no se reconoció el sueldo patronal. Eso demuestra la justicia de la norma anterior, aprobada por el Senado.

—*Se acuerda insistir.*

—*Sin debate, se acuerda no insistir en la enmienda propuesta al artículo 32.*

El señor PABLO.—¿Me permite, señor Presidente?

Desearía formular un breve alcance a una disposición que no se relaciona con la que acabamos de resolver.

El señor ZEPEDA (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime de la Sala para conceder la palabra al Honorable señor Pablo.

Acordado.

El señor PABLO.—Quisiera hacer un breve alcance respecto de un problema que no se refiere a la disposición en debate. En cuanto a ésta, participo del criterio de la Comisión.

No podría precisar, en este momento, qué precepto enfoca el problema de los gastos de representación.

Quiero expresar en voz muy alta mi pensamiento, pues callar ante los permanentes ataques que se nos hacen, dirigidos desde fuera del Congreso Nacional, es una posición que no se compadece con la forma como hemos actuado en la Comisión ni con el criterio que allí expusimos.

En un artículo —no recuerdo cuál—, se declaró que los gastos de representación no constituyen renta. No faltaron quienes creyeron que ésta era la oportunidad de salir al encuentro al Parlamento. Algunos, dentro de él, para rasgar vestiduras y otros, con criterio que, en mi concepto, implica desconocimiento total de la manera cómo abordamos el problema, para sostener que el Congreso Nacional ha pretendido establecer un privilegio en favor de los congresales.

Los gastos de representación, en Chile, no han pagado nunca tributo alguno. Podrá discutirse la conveniencia de que los paguen, pero nadie puede decir que, cuando se legisla sobre esta materia, se está legislando única y exclusivamente en favor

de los parlamentarios. En efecto, tienen gastos de representación, en nuestro país, el Presidente de la República, los Ministros de Estado, los parlamentarios, los subsecretarios, los alcaldes, altos funcionarios de la Administración Pública, los rectores y decanos de las universidades y sus facultades, en el sector público; en el privado, lo pagan también algunas empresas particulares a los periodistas, cuando éstos ejercen funciones de relacionadores públicos.

El gasto de representación, a mi modo de ver, debe tener alguna limitación. En este sentido, la Comisión se pronunció en favor de limitarlo, de acuerdo con el criterio de la Dirección de Impuestos Internos. Así procedió la Comisión cuando se planteó este problema, en especial porque al precisarse el concepto de renta en la reforma tributaria no quedaba suficientemente claro si diversos ingresos que hoy no se consideran renta iban a constituir-la. Inclusive, se pensó que también los préstamos podían ser renta al aceptar la definición aprobada por la Cámara y, analizando los casos propuestos, se concluyó que no constituían tal las pensiones alimenticias ni los gastos de representación, entre otros.

Nunca estuvo en nuestro ánimo, al legislar acerca del gasto de representación, establecer una disposición especial en beneficio de los parlamentarios. A la inversa, tuvimos en vista al relacionador público, quien, en muchas oportunidades, debe recibir de la empresa una ayuda extraordinaria, para mantener un rango que normalmente no podría solventar con su sueldo. Y estimamos que corresponde a aquélla cubrir estos gastos, por ser ellos, en definitiva, derivados de su acción propia.

En caso contrario ocurriría que también sería renta para ese funcionario el gasto de representación, cuando las empresas privadas reciben a representantes de otras filiales, de la firma Mitsubishi,

de firmas francesas o de Inglaterra. En estos casos, los funcionarios de la empresa que invita están obligados a dar comidas y a financiar atenciones de este tipo. Los gastos que con ese motivo realizan ¿deben estimarse ingreso para el funcionario que percibe sumas con tal fin? Ese fue el problema que se suscitó y quisimos establecer, todavía, una limitación y permitir que la Dirección de Impuestos Internos participara en la determinación del monto máximo aceptable en cada empresa.

Eso fue lo que se planteó. No recuerdo exactamente por quién. Tanto pudo haberlo formulado el Honorable señor Ibáñez como yo mismo. Pero lo cierto es que tuvimos un criterio restrictivo y nunca estuvo en nuestro ánimo crear excepciones.

Si hubiéramos guardado silencio, tampoco se habría aplicado tributo alguno a los gastos de representación, pues en la actualidad no lo pagan, y lo contrario, a menos de legislar en forma expresa, es atentar contra un principio aceptado universalmente.

Al Congreso Nacional se le ataca, y se le ataca por mucha gente, con intención. Hay quienes están contra el Parlamento, y se valen de cualquier pretexto para demostrarlo. El trabajo del Congreso Nacional parece, para muchos sectores, una obra de réprobos en la vida de la República.

Porque como político sé lo que es ser parlamentario; porque sé lo que es vivir siete u ocho años durmiendo en los trenes dos o tres veces por semana; porque sé lo que es estar los días domingos lejos de los suyos y atender, en forma permanente, no sólo los problemas generales del país, sino los particulares de distintos sectores de la nación; porque he elegido esta actividad y me he entregado a la función política con pasión y quiero servir con entusiasmo los intereses colectivos de mi patria, no estoy dispuesto a seguir aceptando que el Congreso Nacional sea vituperado permanen-

temente ni que se dispare a la bandada.

Soy parlamentario, político chileno, y me honro en serlo. Muchas veces, por estar aquí donde estoy, he debido sufrir muchos sinsabores que la actividad privada me habría ahorrado.

Por otro lado, comprendo que también el Congreso Nacional tiene la culpa por no haber planteado con claridad su problema. No podemos continuar en la actitud vergonzante de que cuando se trata de fijar las rentas de los parlamentarios, poco menos que debemos estar haciendo figuras.

La disposición constitucional es sabia al establecer que las rentas de los parlamentarios sólo pueden subirse para los del período siguiente. Pero ella jamás consideró que habría una inflación galopante. Esta es la situación. Hoy día tenemos un trabajo mucho mayor que el que se realizaba antiguamente. La labor legislativa de 1925 era mucho menos tensa que la de ahora. Sólo con mirar nuestras estadísticas de trabajo queda ello de manifiesto.

Comprendo que haya muchas personas de buena situación a quienes no les preocupen las rentas. Pero a mí sí, pues soy un elemento que proviene de los grupos populares, y por ello estimo que debemos alentar a la gente de la clase media para que ejerza en forma efectiva la acción parlamentaria. Y a mí no me agrada tener que contemplar cómo se impulsa a los parlamentarios para que se vayan a la empresa privada. Aquí hay muchos señores Senadores que no necesitan de la dieta, por ser directores de empresas privadas. A esto, a mi modo de ver, hay que ponerle atajo; debemos establecer un límite entre el poder político y el poder económico. Y para ello debemos remunerar convenientemente a los parlamentarios. Por ejemplo, en mi provincia hay muchachos profesionales que el día de mañana podrían aspirar a serlo. Sin embargo, no pueden llegar al Congreso, no obstante ser hombres de gran capacidad, pues saben que tendrían que en-

frentar la miseria en sus hogares. Esto hay que solucionarlo definitivamente.

Porque a pesar de lo que la gente cree, nadie podría estimar que la renta de un Senador es alta, si se analiza con buena fe. Se nos paga una suma determinada para gasto de secretario cuyo monto exacto no tengo presente, pero que es del orden de E° 250. Yo no sé su monto preciso, pues el cheque lo retira directamente mi secretario, quien colabora conmigo en las tareas propias del cargo, como cooperan con el juez, el Ministro o el Contralor, uno o más funcionarios financiados por el Estado. Parece absurdo, por lo tanto, que se nos atribuya como ingreso personal lo que pagamos a nuestros secretarios. Y es lógico que seamos los Senadores quienes solventemos sus sueldos, pues ellos son de la confianza exclusiva del Senador y duran en su cargo mientras cuenten con ella. No son, por lo tanto, funcionarios de la Corporación.

Percibimos una suma líquida, entre dieta y gastos de representación, del orden de E° 925, de la cual se emplean en gastos en el ejercicio del cargo, particularmente cuando se visita las provincias que uno representa, fácilmente alrededor de E° 300 ó E° 400 al mes, si se actúa con modestia. No basta tener liberación de pasajes. Hay veces en que, movidos por la urgencia, debemos usar locomoción pagada, sin contar con gastos propios del cargo que no viene al caso especificar. Muchos parlamentarios de provincias deben pagar hotel en Santiago. No hay rifa, rodeo o acto de beneficencia para el cual no se solicite la ayuda del parlamentario, quien, por mucho que se escurra, tiene en definitiva también que proporcionarla.

Si queda como líquido una suma del orden de los E° 500 al mes, es mucho. Yo creo que sobre esto debemos tributar, pero desgraciadamente ello no es susceptible de ser corregido sino una vez cada cuatro años, por la existencia del precepto constitucional; y ello no se ha efectuado oportunamente.

Acude a mi memoria en este instante lo que escuché a un ex decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Concepción. Me refiero a don Rolando Merino Reyes, que era miembro del Partido Radical, que había sido Diputado y que no quiso postular a la reelección. Algunos le decían: "¿Por qué no se presenta a la reelección, si la tiene ganada?" Y contestaba esto que, a mi juicio, es muy decidor: "Porque creo que la función parlamentaria es para los ricos muy ricos, y yo no soy rico muy rico; para los pobres muy pobres, y yo no soy pobre muy pobre; para los pillos, y yo no quiero ser pillo para los tontos, ¡y yo no quiero seguir siendo tontón!"

Por estas consideraciones, a mi modo de ver, esos ataques al Congreso son total y absolutamente injustificados. Es menester corregir lo que está mal hecho. Debemos plantear nuestros puntos de vista y hacer efectivamente las enmiendas que correspondan. Podrá discutirse si es conveniente o no lo es que los gastos de representación paguen renta; pero no puede aceptarse que se afirme que el Congreso Nacional ha dictado una ley de excepción para favorecer a sus miembros. En cuanto a lo que percibe el parlamentario hoy día, partes de la dieta no corresponden exactamente a gastos de representación, porque éstos han quedado atrás y es conveniente que tal situación se aclare en forma terminante.

Estimo que el Gobierno y el Presidente de la República, en vez de solazarse en criticar al Congreso, harían mucho mejor en forjar una norma que, en definitiva, pueda resolver este problema. Tal como él está, pone en tela de juicio a un poder público ante muchos sectores de la opinión. Y no existe conveniencia alguna en que resulte desprestigiado el Congreso, porque cuando éste se desprestigia, con causa o sin ella, tal desprestigio recae en la democracia.

¡Terminemos con el Parlamento y vere-

mos cuán difícil sería, en definitiva, poder sustituirlo! ¡No creo que se pueda llegar a la conclusión de que sea posible sustituirlo!

El Primer Mandatario y el Presidente del Senado deben tratar de abordar la solución definitiva de este problema con la ayuda de todos nosotros, en forma clara y franca ante la ciudadanía del país. Debemos proceder así y no andar a hurtadillas y a escondidas, sin perjuicio de fijar, en lo que atañe a los gastos de representación, un límite adecuado.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Señor Presidente, yo formé parte de las Comisiones de Hacienda y de Economía, unidas, cuando se emitió el primer informe sobre el proyecto en debate. Por eso, me creo en la obligación de dar a conocer lo ocurrido en ellas. Jamás estuvo en la mente de sus miembros resolver el problema relacionado con la dieta parlamentaria.

El Senador que habla tuvo especial intervención al redactarse el artículo que ahora se discute. Se acaba de modificar el texto relativo a lo que se entendería por renta, y consulté en la Comisión en qué situación quedarían los gastos de representación de numerosos funcionarios públicos. Según dicha definición, esos gastos iban a ser renta. Recuerdo que pregunté especialmente lo que yo conocía y manifesté que en ese caso se encontraban los Ministros de Estado, el Rector de la Universidad de Chile, los decanos de todas las facultades universitarias, los alcaldes. Entonces, todos los funcionarios de Impuestos Internos asistentes a la Comisión dijeron: "Nunca los gastos de representación han sido considerados renta, y es muy justa la observación formulada por el Honorable Senador. Será necesario dictar una disposición sobre la materia, porque de otra manera, de acuerdo con la definición general de renta, ellos quedarán comprendidos en tal concepto y deberán tributar".

He estimado mi obligación decir lo ocu-

rrido en la Comisión, porque a mi llegada desde el extranjero he podido advertir las críticas que se hacen al Congreso y que considero totalmente injustificadas. Estas disposiciones jamás han tenido por objeto referirse a los parlamentarios, y yo habría faltado a mi deber e incurrido en una especie de cobardía moral si en esta ocasión no hubiera explicado cómo ocurrieron los hechos ni defendiera el prestigio del Congreso.

Creo que el mundo no ha descubierto todavía una institución que resguarde mejor las libertades públicas que el Parlamento. Soy partidario de introducir modificaciones, que propondré en el momento oportuno, a los excesos del parlamentarismo. Pero me parece que todos tenemos el deber de preservar las instituciones democráticas, en especial el Parlamento, que es cuna de la democracia.

He dicho.

El señor QUINTEROS.—Muy bien.

El señor RODRIGUEZ.—Muy bien.

El señor GOMEZ.—Muy bien, señor Senador.

El señor RODRIGUEZ.—Esta ha sido una pausa necesaria en el debate del proyecto, y felicito sinceramente a los Honorables señores Pablo y Fernando Alessandri por haber enfocado este problema con la valentía y claridad como lo han hecho, porque parece que hasta hoy estábamos contra el muro, enfrentados por una crítica injusta, acerba y cargada de odio, dejada caer sistemáticamente contra los parlamentarios, contra los hombres que en Chile tienen la entereza de dedicarse con noble afán y superiores propósitos a la Política —así, con mayúscula—, cualquiera que sea el sector ideológico en que el político o el parlamentario se ubiquen.

Se ha hablado en comentarios radiales, y sobre todo en la radio Nuevo Mundo, noche a noche, en términos irreales, acerca de la excesiva renta de los parlamentarios. Y me asombra que tal cosa acontezca en esa radio, pues uno de los codueños nos

conoce muy de cerca: me refiero a don Juan Bautista Rossetti, a quien respeto y admiro y con cuya amistad me honro. Quiero suponer que el señor Rossetti ignora esta parte de las noticias que desde su propia radio se transmiten en contra del Parlamento chileno. Por eso, ruego anticipadamente al señor Presidente que las intervenciones de los señores Senadores sobre esta materia se le comuniquen de manera oficial, sin perjuicio de que, al mismo tiempo, se publiquen "in extenso".

Se ha hablado mucho de que los parlamentarios gozamos de una dieta superior a un millón de pesos. Esto es falso. Nuestra renta real llega a los 825 u 330 escudos; y si deducimos los descuentos legales, la previsión, la cuota de partido, etcétera, en verdad no excede, en promedio, de los 500 escudos. Todavía más, en dichos comentarios se recargan artificialmente nuestros ingresos con el sueldo asignado al secretario de cada congresal. Y la verdad es que éste es un funcionario asimilado al plantel administrativo del Congreso. Por eso, al respecto, sugiero al Honorable señor Faivovich, Presidente de la Comisión Mixta de Presupuestos, estudiar a la brevedad posible, junto con los Presidentes de la Comisión de Policía Interior de cada rama del Congreso, la posibilidad de que el personal de secretarios, cuya remuneración nada tiene que ver con la renta de los Diputados o Senadores, figure en una planta suplementaria tanto en el Senado como en la Cámara, a fin de que legalmente exista separación entre los emolumentos de esos servidores y la dieta de los parlamentarios, como ocurre hoy en la práctica.

En seguida, no es misterio que los miembros del Congreso, en particular los de provincias —la mayoría—, debemos viajar con frecuencia a la zona de la cual somos representantes. Es un hecho deseperante, muchas veces, no poder visitar en un año la totalidad de las provincias de cada agrupación. Así nos ocurre, por ejemplo, a los cinco Senadores de la novena agrupación, que representamos seis vas-

tas provincias: Valdivia, Osorno, Llanquihue, Chiloé, Aisén y Magallanes, con numerosos rincones cordilleranos y puntos costeros de difícil acceso por dificultades de comunicación. En muchas ocasiones es preciso avanzar a caballo, por simples huellas troperas. Y cada uno de estos viajes significa desembolsos, por diversos conceptos, lo cual merma también la renta del parlamentario. La mayoría de nosotros, que no desarrollamos ninguna otra actividad de índole comercial, profesional o industrial, debemos confesar que vivimos prácticamente endeudados. Debemos pagar nuestra propia previsión y no gozamos, por nuestros hijos, de asignación familiar. ; Esta es la cruda verdad de los hechos!

Nosotros debemos dedicarnos con tesón a la función pública; trabajar permanentemente en Comisiones en la elaboración de los proyectos —labor anónima y desconocida del gran público—; intervenir en los debates para defender nuestros puntos de vista filosóficos o de principios; correr a las provincias; atender a nutridas delegaciones; absolver consultas, etcétera. Y cuando tenemos la sensación y la conciencia de estar sirviendo con honestidad el cargo que el pueblo nos ha encomendado, recibimos en pago estos ataques sordos, envenenados e injustos.

Por eso, celebro que sea el Senado quien empiece a descorrer el velo de la intriga que periódicamente se desata contra nosotros y que, por nuestro lado, no estamos dispuestos a aceptar sin protesta, envueltos en un silencio cobarde y complaciente. Por eso, también, acojo la sugerencia de nuestro estimado amigo el Honorable señor Pablo, para que en la Comisión Mixta de Presupuestos, o más adelante, por medio del mecanismo constitucional procedente, se resuelva este problema.

Olvidan nuestros críticos que hay un vasto sector de la Administración Pública que excede en mucho las rentabilidades pecuniarias reales de los parlamentarios. Es el caso de los Ministros de Estado, quienes, además de sus rentas y gastos de representación, por el solo hecho de per-

tenecer a un consejo, perciben un sueldo vital más, sin obligación, muchas veces, de concurrir a las sesiones. Tal retribución se rebaja sólo cuando fracasa alguna reunión. Y sabemos que no pocos Ministros presiden por derecho propio numerosos consejos.

Por tales razones, solicitaré, por medio de la Oficina de Informaciones y de manera oficial por conducto de la Mesa, los siguientes antecedentes: remuneración y gastos de representación de los Ministros de Estado e ingresos que perciben en su calidad de presidentes de consejos, a los cuales muchas veces no concurren, razonablemente por falta de tiempo; renta de los Subsecretarios de Estado, como asimismo la participación que les corresponde en los diversos consejos a los cuales ellos asisten, sin perjuicio de agregar los gastos de representación de los funcionarios mencionados por el Honorable señor Pablo. Y hay otros por ahí que hemos mencionado en numerosos debates, como la Caja Autónoma de Amortización, donde por pocos meses o años de trabajo, algunos señores ganan dos millones de pesos mensuales. Sin embargo, muchos llevamos ya quince años en el Parlamento, otros veinte, veinticinco o treinta, con una vida sin mácula alguna. Y esto acontece en todas las bancas: liberales, conservadores, radicales, comunistas, socialistas y demócratacristianos. En todas partes hay hombres bien puestos, honestos, que no merecen este tipo de ataques. Sólo por excepción es posible, en la vida pública del país, que un parlamentario se convierta en truhán; pero no por ese motivo puede enlodarse al 99 por ciento de los Diputados y Senadores, que ostentamos una limpia hoja al servicio del país y de nuestro pueblo.

Para mí, ha sido grato oír esta mañana al Honorable señor Pablo y a un hombre de la respetabilidad del Honorable señor Fernando Alessandri, levantar sus voces de protesta contra las críticas inferidas a los parlamentarios que llevamos una vida modesta y entregamos nuestros esfuer-

zos al servicio de la comunidad nacional.

Señor Presidente, junto con expresar mi protesta, reitero mi petición en orden a conocer los gastos de representación de las altas jerarquías de la Administración Pública y las regalías que perciben y que, desde luego, nosotros no tenemos. En segundo lugar, pido transcribir nuestras observaciones sobre este problema a don Juan Bautista Rossetti, por el buen recuerdo que de él tenemos, ya que también consagró una larga y meritoria vida pública al servicio del país. Nos conoce de cerca y estoy cierto de que no comparte las críticas que nos fueron formuladas en su propia radioemisora.

Era cuanto quería decir.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. —A mi juicio, los discursos vertidos en esta Sala son expresión de democracia y contribuyen a formar opinión sana en el país. Que la ciudadanía conozca cómo actúan los hombres públicos que se sientan en este recinto; que sepa cómo viven, cómo se esfuerzan, cuántas horas de vigilia deben destinar a prepararse para actuar en el Congreso con eficiencia y sentido de patriotismo, y cómo es su vida económica, comparada con la de otros sectores.

La democracia consiste en eso: en ver cómo actúan quienes ostentan representaciones nacionales. Me parece que ello constituirá una buena lección para la ciudadanía.

Por eso, pido dar amplia publicación a esas observaciones.

El señor ZEPEDA (Presidente). — También llegó a la Mesa una indicación en el sentido de publicar "in extenso" las intervenciones de los Honorables señores Pablo, Fernando Alessandri y Rodríguez sobre esta materia.

—*Se aprueba la indicación y se anuncia el envío de los oficios solicitados.*

El señor ZEPEDA (Presidente). — Se levanta la sesión.

—*Se levantó a las 13.*

Dr. René Vuskovic B.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTA APROBADA

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 13ª, EN 19 DE NOVIEMBRE DE 1963

Ordinaria

Presidencia de los señores Zepeda (don Hugo) y Correa (don Ulises).

Asisten los Senadores señores: Aguirre, Alvarez, Allende, Amunátegui, Barros, Barrueto, Contreras Tapia, Corbalán (don Salomón), Curti, Echavarri, Enríquez, Faivovich, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Larraín, Letelier, Maurás, Pablo, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tarud, Tomic, Torres, Vial, Videla, Von Mühlenbrock y Wachholtz.

Concurren, además, los Ministros de Hacienda, don Luis Mackenna; de Educación Pública, don Alejandro Garretón; del Trabajo y Previsión Social, don Miguel Schweitzer, y de Economía, Fomento y Reconstrucción, don Julio Philippi.

Actúan de Secretario y de Prosecretario, los señores Federico Walker Letelier y Luis Valencia Avaria, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 69ª, especial; primera de la actual legislatura; 2ª, especial; 4ª y 5ª, ordinarias, en 17 de septiembre último, y 15, 16, 22 y 23 de octubre próximo pasado, respectivamente, que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 6ª, 7ª que no se celebró por falta de quórum en la Sala, y 8ª, especiales; 9ª, 10ª, 11ª y 12ª, ordinarias, en fechas 24, 25, 28 y 29 de octubre pasado, y 5, 12 y 13 del actual; quedan en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes

Cinco de S. E. el Presidente de la República:

Con los dos primeros retira la urgencia hecha presente para el despacho de los siguientes asuntos:

1) Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio sobre compra de productos agrícolas, suscrito el 7 de agosto de 1962 entre los Gobiernos

de Chile y de los Estados Unidos de Norteamérica, y las notas y acuerdos complementarios, y

2) Proyecto de ley que reajusta las remuneraciones del personal docente, administrativo y de servicio de las Universidades del Estado y Particulares.

—*Queda retirada la urgencia y los documentos se mandan agregar a sus antecedentes.*

Con los dos que siguen, hace presente la urgencia para el despacho de los asuntos que se indican:

1) Proyecto de acuerdo que aprueba el Convenio sobre compra de productos agrícolas, suscrito el 7 de agosto de 1962 entre los Gobiernos de Chile y de los Estados Unidos de Norteamérica, y las notas y acuerdos complementarios.

—*Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

2) Proyecto de ley que autoriza al Presidente de la República para fijar nuevas plantas a las Instituciones Semifiscales.

—*Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Con el último incluye entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, los siguientes proyectos de ley:

1) El que faculta al Presidente de la República para contratar empréstitos con el objeto de suscribir el aumento de capital exigible del Banco Interamericano de Desarrollo.

2) El que declara monumento nacional al Fuerte de "Tucapel".

3) El que autoriza al Presidente de la República para transferir a sus actuales ocupantes las casas que forman la población Ruiz Tagle, de Santiago, y

4) El que libera de derechos la internación de una camioneta destinada a la Parroquia de Pichidegua.

—*Se manda archivarlo.*

Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien rechazar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que aclara lo dispuesto en los artículos 32 y 35 de la ley N° 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República y 109 de la ley N° 11.860, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades, y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

—*Pasa a la Comisión de Gobierno.*

Con el segundo comunica que ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que incorpora a los artistas al régimen previsional de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, con excepción de las que señala.

—*Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.*

Tres del señor Ministro de Obras Públicas, con los cuales da res-

puesta a las peticiones que se indican, de los siguientes señores Senadores:

1) Del Honorable señor Contreras Labarca, relativa a construcción de camino en el departamento de Ancud y expropiación de terrenos en Punta Arenas;

2) Del Honorable Senador señor Contreras Tapia, sobre ejecución de obras de agua potable en Mejillones, y

3) Del Honorable Senador señor Jaramillo, acerca de pavimentación del camino de Coltauco a Las Cabras, provincia de O'Higgins.

Cinco del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, con los cuales responde a las peticiones que se señalan, de los siguientes señores Senadores:

1) Del Honorable Senador señor Barros, referente a problemas suscitados en la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional;

2) Del Honorable Senador señor Chelén, relacionada con suspensión de reajustes de dividendos de los adquirentes de casas del Servicio de Seguro Social;

3) Del mismo señor Senador, sobre pago de pensiones y montepíos a imponentes del Servicio de Seguro Social;

4) Del mismo señor Senador, concerniente a adquisición de casas por imponentes de la Caja de Previsión de Empleados Particulares y Servicio de Seguro Social, y

5) Del Honorable Senador señor Contreras Tapia, relativa a demora en el despacho de jubilaciones y desahucios de los obreros ferroviarios; y

Uno del señor Ministro de Minería, con el que da respuesta a una petición formulada por el Honorable Senador señor Gómez, referente a construcción de fundición de minerales en la provincia de Antofagasta.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Uno de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza al Presidente de la República para fijar nuevas plantas a las Instituciones Semifiscales.

Dos de la Comisión de Hacienda, recaídos en los siguientes asuntos:

1) Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que reajusta las remuneraciones del personal docente, administrativo y de servicio de las Universidades del Estado y Particulares; y

2) Observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones de diversos servicios de la Administración Civil Fiscal y suplementa determinados ítem del Presupuesto vigente; y

Uno de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que concede derecho a percibir un anticipo, mientras tramitan su jubilación, a los imponentes del Servicio de Seguro Social.

—*Quedan para tabla.*

Moción

Una de los Honorables Senadores señores Allende, Ampuero, Rodríguez, Corbalán González y Quinteros, con la que inician un proyecto de ley que reemplaza el artículo 593 del Código Civil, sobre mar territorial.

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Solicitudes

Una de don Belisario Eugenio Quezada Carrosa, en que solicita el desarchivo del expediente que indica.

—*Queda para tabla.*

Una de don Rafael Aguirre Muñoz, en que solicita rehabilitación de ciudadanía.

—*Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.*

Con motivo de calificarse la urgencia pedida por el Ejecutivo al proyecto de acuerdo que aprueba el convenio celebrado entre los Gobiernos de Chile y de Estados Unidos de Norteamérica, sobre excedentes agropecuarios, usa de la palabra el señor Letelier, quien formula indicación, que es aprobada, para calificar de "simple" dicha urgencia.

A indicación de los señores Pablo y Faivovich, y con el asentimiento unánime de los Comités, se acuerda incluir en la tabla de la presente sesión y tratar en el segundo lugar de aquélla, los informes de las Comisiones de Educación Pública y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley que reajusta las remuneraciones del personal dependiente de las Universidades del país.

Sobre esta materia, intervienen también los señores Quinteros, Larraín y Contreras Tapia.

Con el asentimiento unánime de la Sala, usa de la palabra el señor González Madariaga, quien se refiere a una publicación del diario "El Mercurio", intitulado: "Desenlace en Palena".

A petición de los señores Maurás, Wachholtz, Rodríguez, Contreras, Tapia y Aguirre, tácitamente se acuerda publicar "in extenso" la intervención del señor González Madariaga a que se ha hecho referencia.

ELECCION DE VICEPRESIDENTE

De conformidad a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento, se procede a la elección de reemplazante para el cargo de Vicepresidente de la Corporación, que ha quedado vacante.

Terminada la votación, se obtiene el siguiente resultado:

Por el señor Faivovich, 17 votos; por el señor González Madariaga, 1, y en blanco 7.

Queda elegido, en consecuencia, el señor Angel Faivovich, quien en breves palabras agradece la designación.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Hacienda recaído en las observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite, al proyecto de ley que reajusta las remuneraciones del personal de diversos Servicios de la Administración Civil del Estado.

La Honorable Cámara de Diputados comunica que ha adoptado los acuerdos que se indicarán, respecto de las observaciones del rubro.

La Comisión recomienda aprobarlos, con la sola excepción de la que incide en el artículo 17, que propone rechazar e insistir en el texto primitivo.

Las observaciones en referencia son las siguientes:

Artículo 12

La que tiene por objeto suprimir este artículo que dice:

“Artículo 12.—Auméntanse a contar del 1º de julio de 1963, en un veinte por ciento (20%), los sueldos imponibles del personal secundario o servicios menores del Senado, Cámara de Diputados y de la Biblioteca del Congreso Nacional”.

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado esta observación, e insistido en la aprobación del texto primitivo.

En discusión general y particular a la vez esta observación, usan de la palabra los señores Larraín y Rodríguez.

Cerrado el debate y puesta en votación, fundan su voto los señores Contreras Tapia, Barros e Ibáñez.

Terminada la votación, resulta rechazada la observación, por 3 votos a favor, 22 en contra, 1 abstención y 1 pareo que corresponde al señor Quinteros.

Con la misma votación, tácitamente se acuerda insistir.

Artículo 13

Las que tienen las finalidades que se señalan:

1.—Eliminar el Nº 3 de este artículo, que es del tenor siguiente:

“3.—Al artículo 28, agrégase la siguiente frase final:

“Esta inhabilidad no afectará al beneficio contemplado en el artículo 59”.

2.—Consultar el siguiente inciso nuevo en el N° 5 del artículo 100 que se modifica:

“Sin embargo, tratándose de traslados que provengan de encasillamientos derivados de reestructuraciones de los Servicios, autorizados por leyes generales o especiales, estas nuevas destinaciones no requerirán del consentimiento de los interesados”.

La Honorable Cámara de Diputados ha rechazado ambas observaciones, e insistido, respecto de la primera, en la aprobación del texto primitivo.

En discusión general y particular a la vez estas observaciones, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se somete cada una a votación separada, y tácitamente se dan por aprobadas.

Artículo 17

La que consiste en suprimir este artículo que es del siguiente tenor:

“Artículo 17.—Declárase, para los efectos de lo dispuesto en la parte final del inciso primero del artículo 1° del D.F.L. N° 68, de 1960, que la presente ley es una ley general de reajuste cuyo porcentaje promedio es del 20%”.

La Honorable Cámara de Diputados ha reprobado esta observación, e insistido en la aprobación de la disposición primitiva.

Como se dijo anteriormente, la Comisión recomienda, asimismo, rechazarla e insistir en el texto primitivo.

En discusión general y particular a la vez la observación, usan de la palabra los señores Ministros de Hacienda, Quinteros, Pablo, Letelier e Ibáñez.

Cerrado el debate y puesta en votación, funda su voto el señor Larraín.

Concluida la votación, se rechaza por 9 votos a favor, 13 en contra y 3 pareos que corresponden a los señores Videla, Letelier y Quinteros.

Acto seguido y con la misma votación, se acuerda no insistir en el texto primitivo.

Artículo 2° transitorio

La que tiene por objeto suprimir este artículo que dice:

“Artículo 2°—Se declara que los ex Inspectores de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado, que al reestructurarse la Empresa en abril de 1960, fueron encasillados en el grado 9° de la respectiva Planta, último grado del escalafón, y que posteriormente fueron jubilados no alcanzando a completar un año en el cargo, tienen derecho a reajustar sus pensiones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 del D.F.L. N° 169, ley orgánica de dicha Empresa, y en el artículo 132 del D.F.L.

Nº 338, Estatuto Administrativo, siempre que hayan servido en la referida Empresa más de 25 años”.

La Honorable Cámara de Diputados ha desechado esta supresión, pero no ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

En discusión general y particular a la vez la observación, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se da por aprobada.

Queda terminada la discusión de este asunto.

De conformidad a lo acordado al comienzo de esta sesión, se consideran, a continuación, los

Informes de las Comisiones de Educación Pública y de Hacienda, recaídos en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, sobre reajuste de remuneraciones al personal dependiente de las Universidades.

Se inicia la discusión general del proyecto de ley del rubro.

La Comisión de Gobierno propone aprobar este proyecto, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º.

Reemplazar su inciso primero por el siguiente:

“Artículo 1º—Supleméntase en las siguientes cantidades, los ítem que se indican del Presupuesto Corriente en moneda nacional para 1963, del Ministerio de Educación Pública:

Para atender el pago de un reajuste a su personal, a contar desde el 1º de julio de 1963:

Item 09 01 29.1	Universidad de Chile	Eº 3.120.000
Item 09 01 29.2	Universidad Técnica del Estado	871.000
Item 09 01 27.5-4	Universidad de Concepción	639.000
Item 09 01 27.3)	Universidad Técnica Federico Sta. María	180.000
Item 09 01 27.5 5)	Universidad Católica de San- tiago	549.500
Item 09 01 27.5 6)	Universidad Católica de Valpa- raíso	186.100
Item 09 01 27.5 7)	Escuelas Universitarias de An- tofagasta dependientes de la Universidad Católica de Val- paraíso	98.300
Item 09 01 27.5.8)	Universidad Austral de Chile	163.700

T O T A L

Eº 5.807.600”

Artículo 2º

Intercalar después de la mención "D.F.L. Nº 68," lo siguiente: "de 1960,".

Artículo 5º.

Sustituir su inciso primero por el que se indica a continuación:

"Artículo 5º—Las horas de clases de categoría universitaria del personal docente de los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional, gozarán de los mismos aumentos que otorguen las Universidades del Estado en virtud de la presente ley, a contar desde el 1º de julio de 1963".

Artículos 6º, 7º y 8º.

Rechazarlos.

Artículos 9º y 10

Han pasado a ser artículos 6º y 7º, respectivamente, sin otra modificación.

Artículo 11

Rechazarlo.

Consultar, en seguida, como artículo 8º, el artículo 15 del proyecto de la H. Cámara de Diputados, y como artículo 9º el artículo 16 del mismo proyecto, reemplazado por el siguiente:

"Artículo 9º—Se considerará término de carrera para todos los efectos legales, el desempeño por un profesor de por lo menos 9 horas semanales de clases en las Universidades Estatales o su equivalencia en funciones de investigación y docencia a la vez.

El inciso anterior se aplicará igualmente a los profesores de la Universidad de Concepción, y éstos y los funcionarios de dicha Universidad, quedarán sujetos, además, en materia de jubilación y de desahucio a las mismas normas que los de la Universidad de Chile. La Universidad de Concepción y sus funcionarios harán las imposiciones correspondientes".

Con los números 10, 11, 12, 13 y 14 consultar los siguientes artículos, nuevos:

"Artículo 10.—Con cargo al rendimiento de la presente ley y con el objeto de que las Universidades y Escuelas Universitarias continúen pagando a su personal los reajustes que les otorga el artículo 1º, el Presupuesto de la Nación consultará anualmente la suma de Eº 11.615.200

que se distribuirá de la manera que se indica en seguida: Universidad de Chile, E° 6.240.000; Universidad Técnica del Estado, E° 1.742.000; Universidad de Concepción, E° 1.278.000; Universidad Técnica Federico Santa María, E° 360.000; Universidad Católica de Santiago, E° 1.099.000; Universidad Católica de Valparaíso, E° 372.200; Escuelas Universitarias de Antofagasta dependientes de la Universidad Católica de Valparaíso, E° 196.600; y Universidad Austral de Chile, E° 327.400”.

“Artículo 11.—También con cargo a los recursos que proporciona la presente ley y para sus gastos de funcionamiento y mantención el Presupuesto de la Nación consultará anualmente la suma de E° 7.700.000 que se distribuirá entre las Universidades y Escuelas Universitarias, en la siguiente forma: Universidad de Chile, E° 2.500.000; Universidad Católica de Santiago, E° 1.750.000; Universidad de Concepción, E° 1.600.000; Universidad Técnica del Estado, E° 750.000; Universidad Católica de Valparaíso, E° 400.000; Universidad Austral de Chile, E° 250.000; Universidad Técnica Federico Santa María, E° 200.000; Escuelas Universitarias de Antofagasta dependientes de la Universidad Católica de Valparaíso, E° 200.000; y Escuelas Universitarias de Temuco dependientes de la Universidad Católica de Santiago, E° 50.000”.

“Artículo 12.—Las Universidades y Escuelas Universitarias no podrán destinar las subvenciones que les asigna el artículo anterior a pagar gastos de remuneraciones y contratación de personal.”

“Artículo 13.—Los aportes a que se refieren los artículos 10 y 11, correspondiente al año 1964, podrán ser pagados anticipadamente, mediante la emisión de pagarés de Tesorería con vencimientos bimensuales e interés del 1% mensual”.

“Artículo 14.—Con cargo a los recursos extraordinarios que el artículo 11 destina a la Universidad de Chile, esta institución deberá suscribir, por una sola vez, acciones de la Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos S. A., por la suma de doscientos mil escudos, para la construcción de un Auditorio y Biblioteca Modelo en el Liceo Manuel de Salas, ubicado en la comuna de Ñuñoa del departamento de Santiago”.

Artículo 12

Ha pasado a ser artículo 15, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 15.—Auméntase a un 15% la tasa del impuesto establecido en el artículo 1° de la ley N° 9976, de 20 de septiembre de 1951. Este aumento de tasa no afectará a las bebidas analcohólicas y licores en cuya manufactura se emplee azúcar, para los cuales se mantendrá el régimen impositivo vigente.

Con todo, la tasa del impuesto señalado en el inciso anterior será de un 25% respecto de los helados”.

Artículo 13

Pasa a ser artículo 16.

Suprimir su inciso segundo.

Artículo 14

Ha pasado a ser artículo 17, substituido por el siguiente:

“Artículo 17.—Auméntase en un 600% el pago de patentes profesionales señaladas en la letra A) del cuadro N° 2, anexo a la letra D) párrafo 3º, título 4º de la ley N° 11.704 sobre rentas municipales. En la misma proporción se aumentarán las patentes de Abogados.

El rendimiento de este mayor impuesto será a beneficio fiscal”.

Artículos 15 y 16

Han pasado a ser artículos 8º y 9º, respectivamente, como se señaló anteriormente.

A continuación, consultar con los números 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39, los siguientes artículos, nuevos:

“Artículo 18.—Facúltase al Presidente de la República para establecer por decreto del Ministerio de Hacienda, previo informe del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, impuestos adicionales hasta del 100% del valor CIF sobre los artículos de origen extranjero comprendidos en las partidas 104, 276, 289, 1132A, 1170C, 1242, 1242A, 1242/-1297, 1242A/1297, 1290, 1293, 1293/1297, 1299, 1300, 1302, 1306B, 1337, 1351, 1367, 1393, 1396, 1399, 1400, 1401, 1402, 1407, 1409, 1409A, 1410, 1410B, 1410C, 1411, 1415, 1417, 1471, 1482, 1483, 1487, 1488, 1489A, 1490, 1492, 1584, 1643, 1644, 1644A, 1697, 1823, 1856 y 1857, incorporados en mercaderías elaboradas, semi-elaboradas, manufacturadas o armadas en las zonas del país que gozan de tratamientos aduaneros especiales. Estos impuestos se devengarán al introducirse dichas mercaderías al resto del territorio nacional.

En todo caso, los impuestos previstos en el inciso anterior no podrán exceder del 50% de los impuestos adicionales aplicables en conformidad al artículo 169 de la ley 13.305 a dichos artículos extranjeros, cuando ellos se importen de acuerdo al régimen general del país, ni excederán del 30% de los mismos impuestos adicionales, cuando las mercaderías que se introduzcan desde las zonas liberadas al resto del país consistan en artículos de vestuario terminados.

El Presidente de la República, dentro de los porcentajes establecidos en los incisos anteriores, podrá aumentar, rebajar, suspender o eliminar los tributos a que se refiere este artículo, cuando las necesidades del país así lo aconsejen.

La Contraloría General de la República deberá tomar razón de los decretos que se dicten conforme a este artículo y pronunciarse sobre la legalidad dentro del plazo de cinco días.

La fiscalización, aplicación y recaudación de estos impuestos estará a cargo del Servicio de Aduanas”.

“Artículo 19.—Las cooperativas de consumo a que se refieren los artículos 113 a 116 del Decreto N° R. R. A. 20, de 23 de febrero de 1963,

que fijó el texto refundido del Decreto con Fuerza de Ley N° 326, de 1960, sobre cooperativas, deberán pagar en todo caso la tasa completa del impuesto establecido en el inciso penúltimo del artículo 1° de la ley N° 12.120 y modificaciones posteriores”.

“Artículo 20.—Intercálase en el artículo 7° del decreto supremo N° 2772, de 18 de agosto de 1943, a continuación del inciso tercero, el siguiente inciso nuevo:

“Los servicios que presten las empresas periodísticas, sea por medio de inserciones, de avisos u otra forma de propaganda impresa en diarios y revistas, las empresas radiodifusoras, cinematográficas, de televisión o de otros medios de difusión o publicidad, estarán afectos al impuesto de este artículo con una tasa especial de un 5%”.

“Artículo 21.—Elévase al 50% el impuesto ad-valorem establecido por el decreto de Hacienda N° 2772, de 1943, que afecta a la internación de las resinas sintéticas y de los productos plásticos en polvo, que se aforan por las partidas 1087 y 1170 A, respectivamente, del Arancel Aduanero”.

“Artículo 22.—Agrégase, a continuación del artículo 3° bis de la ley N° 12.120, sobre impuesto a las compraventas, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 3° bis A.—La compra o adquisición de monedas extranjeras, sea en forma de billetes, metálico, cheques, órdenes de pago o de crédito, o de cualquier otro documento semejante, con excepción de aquella que se efectúe al tipo de cambio libre bancario estará afectada a un impuesto especial, a exclusivo beneficio fiscal, de un 2% sobre el valor de la respectiva compra o adquisición.

No se aplicará este impuesto a las compras o adquisiciones de los valores señalados en el inciso anterior, efectuadas para sí y por cuenta propia por el Banco Central y las instituciones autorizadas por éste para operar en el mercado cambiario con los valores señalados anteriormente.

El tributo establecido en este artículo será recaudado y enterado dentro del plazo de 8 días en arcas fiscales por quienes vendan o enajenen los valores respectivos, los que deberán recargar separadamente en el precio o valor de la operación, una cantidad equivalente al tributo establecido en este artículo. En todo lo demás, este impuesto se sujetará a las normas generales de la presente ley.”.

“Artículo 23.—Las Escuelas Universitarias que actualmente funcionan en Antofagasta dependientes de la Universidad Católica de Valparaíso, constituirán una Universidad particular reconocida por el Estado, que se denominará Universidad del Norte, la cual gozará de los derechos y prerrogativas que tienen actualmente las Universidades a que se refieren los artículos 67 y 68 del Decreto con Fuerza de Ley N° 280 de 1931 sin que rija para este efecto lo dispuesto en el artículo 64 del mencionado texto legal. Los derechos y beneficios que leyes generales o especiales hayan establecido en favor de las mencionadas Escuelas Universitarias se entenderán instituidos en favor de la Universidad del Norte, quedando facultada la Universidad Católica de Valparaíso para organizar jurídicamente la Universidad del Norte.”

“Artículo 24.—Derógase el artículo 2° de la ley N° 8739, de 12 de marzo de 1947”.

“Artículo 25.—Reemplázase en el inciso primero del artículo 49 de la ley N° 14.171, de 26 de octubre de 1960, el guarismo “tres” por “cinco”.

“Artículo 26.—Sustitúyese en el último inciso del artículo 47 bis de la ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, agregado por el artículo 15, letra H) de la ley N° 15.142, y en el artículo 29 de la ley N° 15.143, las expresiones “1959 y 1960” por “1959, 1960, 1961, 1962 y 1963”.

“Artículo 27.—Auméntase la escala de sueldos contemplada en el artículo 27 de la ley N° 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República, en un 20%”.

“Artículo 28.—Auméntase la escala de salarios de los obreros municipales contemplada en el artículo 104 de la ley N° 11.860, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades, en un 20%”.

Los artículos que llevan en el proyecto de ley que os proponemos los números 29, 30, 31 y 32, fueron entregados al conocimiento de la Comisión de Hacienda.

“Artículo 33.—Agrégase el siguiente inciso a continuación del inciso primero del artículo 30 de la ley N° 11.469: “No podrán proponerse ni acordarse creaciones de cargo y aumentos de grado si la Municipalidad no estuviera al día en el pago de sueldos, salarios, gastos previsionales por sus personales, deudas y obligaciones exigibles. Este hecho deberá ser certificado previamente por el Tesorero que corresponda”.

“Artículo 34.—Agrégase al artículo 107 de la ley 11.860, el siguiente inciso: “No podrán proponerse ni acordarse creaciones de cargo y aumentos de grados si la Municipalidad no estuviera al día en el pago de sueldos, salarios, gastos previsionales por sus personales, deudas y obligaciones exigibles. Este hecho deberá ser certificado previamente por el Tesorero que corresponda”.

“Artículo 35.—Créanse los siguientes cargos en la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas, con los grados que se indican de la escala del D.F.L. N° 40, de 1959 y modificaciones posteriores:

Planta Directiva, Profesional y Técnica

4ª	Cat.	Ingeniero Químico (1), Contador Jefe Depto. Contabilidad (1), Contador Visitador (1)	3
5ª	Cat.	Técnico Químico	1
6ª	Cat.	Técnicos Químicos (2), Contador (1)	3
7ª	Cat.	Técnicos Químicos	2
1º	Gdo.	Técnicos Químicos	2
2º	Gdo.	Técnicos Químicos	3

Planta Administrativa

5ª	Cat.	Oficial	1
6ª	Cat.	Oficial (2), Dibujante (1)	3
7ª	Cat.	Oficial (1), Oficial de Contabilidad (1)	2

1º Gdo.	Oficial (1), Oficial de Contabilidad (1)	2
2º Gdo.	Oficial	1
4º Gdo.	Radiotelegrafista	1
5º Gdo.	Radiotelegrafista	1
6º Gdo.	Oficial (1), Radiotelegrafistas (2)	3
7º Gdo.	Oficiales	2

Planta de Servicios

8º Gdo.	Telefonista	1
9º Gdo.	Choferes (3), Porteros (1)	4
10º Gdo.	Choferes (2), Porteros (2)	4
11º Gdo.	Choferes (2), Porteros (2)	4

Total empleados	43
-----------------------	----

“Artículo 36.—Decláranse suprimidos los cargos que ocupaban en las plantas fijadas por el artículo 8º, letra A, del D.F.L. Nº 106, de 1960, los funcionarios que se nombren en los cargos de Jefe del Depto. de Contabilidad y en los de Oficiales de Contabilidad, creados en el artículo anterior.

El Contador Jefe del Departamento de Contabilidad tendrá todos los deberes y atribuciones que le están señalando en el D.F.L. Nº 106, de 1960, quedando bajo supervigilancia técnica de la Oficina de Presupuestos del Ministerio del Interior”.

“Artículo 37.—Suprímese el cargo de Ingeniero Comercial o Contador Jefe (1), 5ª Categoría, Directiva, Profesional y Técnica de la planta Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas, fijada por D.F.L. Nº 243, de 1960 y modificaciones posteriores”.

“Artículo 38.—La provisión de los cargos que se crean en la Planta de la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas, se hará con personal en actual servicio, sin perjuicio de la facultad que confiere al Presidente de la República el D.F.L. Nº 338, de 1960, en su artículo 16 letra b). Estas designaciones no se considerarán ascensos para los efectos de lo dispuesto en su artículo 59 al 64 del D.F.L. Nº 338, de 1960”.

“Artículo 39.—El porcentaje indicado en el inciso final del artículo 182, del Decreto de Interior Nº 2060, de 13 de noviembre de 1962, que fijó el texto refundido del D.F.L. Nº 4, de 1959, deberá destinarse a los siguientes fines:

a) El 50%, al mejoramiento de las Empresas del Servicio Público eléctrico a cargo de la Dirección de Servicios Eléctricos y al otorgamiento de préstamos o aportes a las Municipalidades.

b) El 50% restante, a financiar la creación de cargos en la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas y a la construcción de un edificio para el funcionamiento de las Oficinas, Laboratorios y dependencias de la misma Dirección, y a costear los gastos que demande su alhajamiento, como asimismo, a la adquisición de instrumentos y equipos técnicos; y

c) Los gastos que demande la letra b) del presente artículo se fi-

nanciarán con las mayores entradas provenientes de los derechos que por decreto se establezcan sobre los actualmente vigentes”.

En seguida, como artículos transitorios consultar los siguientes, nuevos:

“Artículo 1º—Las cantidades que se consultan en el artículo 1º podrán ser imputadas a los déficit operacionales de las respectivas Universidades y Escuelas Universitarias correspondiente al ejercicio del presente año o de los anteriores, cuando éstas hayan efectuado con sus recursos ordinarios o préstamos los reajustes de remuneraciones a que dicho artículo se refiere”.

“Artículo 2º—Los aumentos de remuneraciones, jubilaciones, pensiones y montepíos, como los de contribuciones, impuestos y patentes, que establece la presente ley para las Municipalidades, se devengarán y aplicarán a contar del 1º de julio de 1963, quedando facultadas para emitir los Boletines Complementarios correspondientes”.

“Artículo 3º—Las Municipalidades no estarán obligadas a realizar los pagos por aumentos de remuneraciones, jubilaciones, pensiones y montepíos contemplados en la presente ley o realizar anticipos a cuenta de ellas, durante el año 1963, mientras no cuenten con las disponibilidades necesarias. En todo caso, deberán consultar dichos gastos en el presupuesto del año 1964.

Las Municipalidades quedan facultadas para modificar sus presupuestos, a fin de consultar los nuevos ingresos y egresos que establece la presente ley”.

En consecuencia, con las modificaciones anteriores, el proyecto aprobado por la Comisión es del tenor siguiente:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Supleméntase en las siguientes cantidades, los ítem que se indican del Presupuesto Corriente en moneda nacional para 1963, del Ministerio de Educación Pública:

Para atender el pago de un reajuste a su personal, a contar desde el 1º de julio de 1963:

Item 09 01 29.1	Universidad de Chile	Eº 3.120.000
Item 09 01 29.2	Universidad Técnica del Estado	871.000
Item 09 01 27.5-4	Universidad de Concepción	639.000
Item 09 01 27.3	Universidad Técnica Federico Santa María	180.000
Item 09 01 27.5-5	Universidad Católica de Santiago ...	549.500
Item 09 01 27 56	Universidad Católica de Valparaíso	186.100
Item 09 01 27.5.7	Escuelas Universitarias de Antofagas-	

	ta dependientes de la Universidad Católica de Valparaíso	98.300
Item 09 01 27.5.8	Universidad Austral de Chile	163.700
		Eº 5.807.600

En la Universidad de Chile no podrán experimentar reajuste las remuneraciones del personal afecto a la ley N° 15.076 y las del personal docente del Liceo Experimental "Manuel de Salas" y del Instituto de Estudios Secundarios. Tampoco podrán experimentarlo, en la Universidad Técnica del Estado, las remuneraciones del personal docente del Grado de Oficios y de las Escuelas de Aplicación dependientes del Instituto Pedagógico.

Artículo 2º—Los excedentes que se deriven de la presente ley, ya sea por reajuste que corresponda a cargos vacantes o por efecto de la aplicación del D.F.L. N° 68, serán destinados, por las Universidades de Chile y Técnica del Estado, al pago de deudas y a incrementar los fondos destinados al Bienestar del personal de estas Universidades hasta en las cantidades de Eº 50.000 y Eº 25.000, respectivamente, entregándose dichas sumas a las respectivas asociaciones de los personales.

Igualmente, la Universidad de Concepción destinará hasta la suma de Eº 20.000 al Bienestar de su personal, con el excedente que se produzca una vez aplicado el reajuste.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, las referidas Universidades quedarán liberadas de reintegrar dichos excedentes en arcas fiscales, hasta el monto que ellas inviertan en los fines expresados, durante el presente año.

Artículo 3º—La primera diferencia mensual de reajuste no ingresará a las respectivas Cajas de Previsión y quedará, en consecuencia a beneficio del personal.

Artículo 4º—No se aplicarán las disposiciones del artículo 144 del D. F. L. N° 338, de 1960, a los personales de las Universidades de Chile y Técnica del Estado que no concurrieron a sus labores, por un máximo de 16 días entre los meses de abril y agosto. Este personal compensará totalmente los días no trabajados, sin pagos adicionales, en la forma y condiciones que lo determinen sus Consejos Universitarios.

Artículo 5º—Las horas de clases de categoría universitaria del personal docente de los Ministerios del Interior y de Defensa Nacional, gozarán de los mismos aumentos que otorguen las Universidades del Estado en virtud de la presente ley, a contar desde el 1º de julio de 1963.

El 10% de la bonificación, sobre el monto imponible al 31 de diciembre de 1959, pasa a formar parte del nuevo valor de las horas de clases.

Artículo 6º—Agrégase al artículo 288 del D.F.L. N° 338, de 1960, el siguiente inciso:

"Los profesores jubilados de las Universidades del Estado y de Concepción podrán ser nombrados para servir, hasta 6 horas semanales rentadas de clases, en las citadas Universidades, compatibles con cualquier pensión de jubilación o retiro".

Artículo 7º.—Para los profesores jubilados que sean nombrados en las Escuelas o Academias de las Fuerzas Armadas regirá la compatibilidad autorizada en el inciso segundo del artículo 288 del D.F.L. N° 333 de 1960, con la correspondiente equivalencia.

Artículo 8º.—En ningún caso las disposiciones de la presente ley podrán significar rebaja de las actuales remuneraciones de que gozan los personales a que se refiere esta ley.

Artículo 9º.—Se considerará término de carrera para todos los efectos legales, el desempeño por un profesor de por lo menos 9 horas semanales de clases en las Universidades Estatales o su equivalencia en funciones de investigación y docencia a la vez.

El inciso anterior se aplicará igualmente a los profesores de la Universidad de Concepción, y éstos y los funcionarios de dicha Universidad, quedarán sujetos, además, en materia de jubilación y de desahucio a las mismas normas que los de la Universidad de Chile. La Universidad de Concepción y sus funcionarios harán las imposiciones correspondientes.

Artículo 10.—Con cargo al rendimiento de la presente ley, y con el objeto de que las Universidades y Escuelas Universitarias continúen pagando a su personal los reajustes que les otorga el artículo 1º el Presupuesto de la Nación consultará anualmente la suma de E° 11.615.200 que se distribuirá de la manera que se indica en seguida: Universidad de Chile, E° 6.240.000; Universidad Técnica del Estado, E° 1.742.000; Universidad de Concepción, E° 1.278.000; Universidad Técnica Federico Santa María, E° 360.000; Universidad Católica de Santiago, E° 1.099.000; Universidad Católica de Valparaíso, E° 372.200; Escuelas Universitarias de Antofagasta dependientes de la Universidad Católica de Valparaíso, E° 196.600, y Universidad Austral de Chile, E° 327.400.

Artículo 11.—También con cargo a los recursos que proporciona la presente ley y para sus gastos de funcionamiento y mantención, el Presupuesto de la Nación consultará anualmente la suma de E° 7.700.000 que se distribuirá entre las Universidades y Escuelas Universitarias, en la siguiente forma: Universidad de Chile, E° 2.500.000; Universidad Católica de Santiago, E° 1.750.000; Universidad de Concepción, E° 1.600.000; Universidad Técnica del Estado, E° 750.000; Universidad Católica de Valparaíso, E° 400.000; Universidad Austral de Chile, E° 250.000; Universidad Técnica Federico Santa María, E° 200.000; Escuelas Universitarias de Antofagasta dependientes de la Universidad Católica de Valparaíso, E° 200.000, y Escuelas Universitarias de Temuco dependientes de la Universidad Católica de Santiago, E° 50.000.

Artículo 12.—Las Universidades y Escuelas Universitarias no podrán destinar las subvenciones que les asigna el artículo anterior a pagar gastos de remuneraciones y contratación de personal.

Artículo 13.—Los aportes a que se refieren los artículos 10 y 11, correspondientes al año 1964, podrán ser pagados anticipadamente, mediante la emisión de pagarés de Tesorería con vencimiento bimensuales e intereses del 1% mensual.

Artículo 14.—Con cargo a los recursos extraordinarios que el artículo 11 destina a la Universidad de Chile, esta institución deberá suscribir por una sola vez, acciones de la Sociedad Constructora de Estable-

cimientos Educativos S. A. por la suma de doscientos mil escudos, para la construcción de un Auditorio y Biblioteca Modelo en el Liceo Manuel de Salas, ubicado en la comuna de Ñuñoa del departamento de Santiago.

Artículo 15.—Auméntase a un 15% la tasa del impuesto establecido en el artículo 1º de la ley N° 9976, de 20 de septiembre de 1951. Este aumento de tasa no afectará a las bebidas analcohólicas y licores en cuya manufactura se emplee azúcar, para los cuales se mantendrá el régimen impositivo vigente.

Con todo, la tasa del impuesto señalado en el inciso anterior será de un 25% respecto de los helados.

Artículo 16.—Sin perjuicio de los impuestos actualmente vigentes, las primeras patentes de automóviles particulares, station wagons, camionetas, furgones y camionetas rancheras, se gravarán extraordinariamente y por una sola vez con un impuesto a beneficio fiscal equivalente al doble del establecido en virtud de los artículos 25 y 26 de la ley N° 14.171, de 26 de octubre de 1960 y sus modificaciones posteriores.

Artículo 17.—Auméntase en un 600% el pago de patentes profesionales señaladas en la letra A) del cuadro N° 2, anexo a la letra D) párrafo 3º, título 4º de la ley N° 11.704 sobre rentas municipales. En la misma proporción se aumentarán las patentes de Abogados.

El rendimiento de este mayor impuesto será a beneficio fiscal.

Artículo 18.—Facúltase al Presidente de la República para establecer por decreto del Ministerio de Hacienda, previo informe del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, impuestos adicionales hasta del 100% del valor CIF sobre los artículos de origen extranjero comprendidos en las partidas 104, 276, 289, 1132A, 1170C, 1242, 1242A, 1242/1297, 1242A/1297, 1290, 1293, 1293/1297, 1299, 1300, 1302, 1306B, 1337, 1351, 1367, 1393, 1396, 1399, 1400, 1401, 1402, 1407, 1409, 1409A, 1410, 1410B, 1410C, 1411, 1415, 1417, 1471, 1482, 1483, 1487, 1488, 1489A, 1490, 1492, 1584, 1643, 1644, 1644A, 1697, 1823, 1856 y 1857, incorporados en mercaderías elaboradas, semi-elaboradas, manufacturadas o armadas en las zonas del país que gozan de tratamientos aduaneros especiales. Estos impuestos se devengarán al introducirse dichas mercaderías al resto del territorio nacional.

En todo caso, los impuestos previstos en el inciso anterior no podrán exceder del 50% de los impuestos adicionales aplicables en conformidad al artículo 169 de la ley 13.305 a dichos artículos extranjeros, cuando ellos se importen de acuerdo al régimen general del país, ni excederán del 30% de los mismos impuestos adicionales, cuando las mercaderías que se introduzcan desde las zonas liberadas al resto del país consistan en artículos de vestuario terminados.

El Presidente de la República, dentro de los porcentajes establecidos en los incisos anteriores, podrá aumentar, rebajar, suspender o eliminar los tributos a que se refiere este artículo, cuando las necesidades del país así lo aconsejen.

La Contraloría General de la República deberá tomar razón de los decretos que se dicten conforme a este artículo y pronunciarse sobre la legalidad dentro del plazo de cinco días.

La fiscalización, aplicación y recaudación de estos impuestos estará a cargo del Servicio de Aduanas.

Artículo 19.—Las cooperativas de consumo a que se refieren los artículos 113 a 116 del Decreto N° R. R. A. 20, de 23 de febrero de 1963, que fijó el texto refundido del Decreto con Fuerza de Ley N° 326, de 1960, sobre cooperativas, deberán pagar en todo caso la tasa completa del impuesto establecido en el inciso penúltimo del artículo 1° de la ley N° 12.120 y modificaciones posteriores.

Artículo 20.—Intercálase en el artículo 7° del decreto supremo N° 2772, de 18 de agosto de 1943, a continuación del inciso tercero, el siguiente inciso nuevo:

“Los servicios que presten las empresas periodísticas, sea por medio de inserciones, de avisos u otra forma de propaganda impresa en diarios y revistas, las empresas radiodifusoras, cinematográficas, de televisión o de otros medios de difusión o publicidad, estarán afectos al impuesto de este artículo con una tasa especial de un 5%.

Artículo 21.—Elévase al 50% el impuesto ad-valorem establecido por el Decreto de Hacienda N° 2772, de 1943, que afecta a la internación de las resinas sintéticas y de los productos plásticos en polvo, que se aforan por las partidas 1087 y 1170 A., respectivamente, del Arancel Aduanero.

Artículo 22.—Agrégase, a continuación del artículo 3° bis de la ley N° 12.120, sobre impuesto a las compraventas, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 3° bis-A.—La compra o adquisición de monedas extranjeras, sea en forma de billetes, metálico, cheques, órdenes de pago o de crédito, o de cualquier otro documento semejante, con excepción de aquella que se efectúe al tipo de cambio libre bancario estará afecta a un impuesto especial, a exclusivo beneficio fiscal, de un 2% sobre el valor de la respectiva compra o adquisición.

No se aplicará este impuesto a las compras o adquisiciones de los valores señalados en el inciso anterior, efectuadas para sí y por cuenta propia por el Banco Central y las instituciones autorizadas por éste para operar en el mercado cambiario con los valores señalados anteriormente.

El tributo establecido en este artículo será recaudado y enterado dentro del plazo de 8 días en arcas fiscales por quienes vendan o enajenen los valores respectivos, los que deberán recargar separadamente en el precio o valor de la operación, una cantidad equivalente al tributo establecido en este artículo. En todo lo demás, este impuesto se sujetará a las normas generales de la presente ley.”

Artículo 23.—Las Escuelas Universitarias que actualmente funcionan en Antofagasta, dependientes de la Universidad Católica de Valparaíso, constituirán una Universidad particular reconocida por el Estado, que se denominará Universidad del Norte, la cual gozará de los derechos y prerrogativas que tienen actualmente las Universidades a que se refieren los artículos 67 y 68 del Decreto con Fuerza de Ley N° 280 de 1931 sin que rija para este efecto lo dispuesto en el artículo 64 del mencionado texto legal. Los derechos y beneficios que leyes generales o especiales hayan establecido en favor de las mencionadas Escuelas Universitarias se entenderán instituidos en favor de la Universi-

dad del Norte, quedando facultada la Universidad Católica de Valparaíso para organizar jurídicamente la Universidad del Norte.

Artículo 24.—Derógase el artículo 2º de la ley N° 8.739, de 12 de marzo de 1947.

Artículo 25.—Remplázase en el inciso primero del artículo 49 de la ley N° 14.171, de 26 de octubre de 1960 el guarismo “tres” por “cinco”.

Artículo 26.—Sustitúyese en el último inciso del artículo 47 bis de la ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, agregado por el artículo 15, letra H) de la ley N° 15.142 y en el artículo 29 de la ley N° 15.143, las expresiones “1959 y 1960”, por “1959, 1960, 1961, 1962 y 1963”.

Artículo 27.—Auméntase la escala de sueldos contemplada en el artículo 27 de la ley N° 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales de la República, en un 20%.

Artículo 28.—Auméntase la escala de salarios de los obreros municipales contemplada en el artículo 104 de la ley N° 11.860, sobre Organización y Atribuciones de las Municipalidades, en un 20%.

Artículo 29.—Auméntase en un 20% las jubilaciones, pensiones y montepíos de los empleados y obreros jubilados de las Municipalidades y titulares de montepíos de los mismos.

El mayor gasto que represente el cumplimiento del inciso anterior, será de cargo de la Municipalidad respectiva, la que pondrá los fondos a disposición de la Caja de Previsión correspondiente.

Artículo 30.—El mayor gasto que represente para las Municipalidades la aplicación de los tres artículos anteriores, se financiará con los recursos que se contemplan en los artículos siguientes.

Artículo 31.—Introdúcese a la ley N° 11.704, sobre Rentas Municipales las siguientes modificaciones:

A.—Agrégase al artículo 67 el siguiente inciso: “La autorización de funcionamiento de los nuevos establecimientos comerciales o industriales estará gravada con un derecho equivalente al 50% del valor de la patente que corresponda al giro del establecimiento.

B.—Agrégase al cuadro anexo N° 2 los siguientes números:

327.—Supermercados o almacenes de autoservicio.

1ª Clase.	Eº	500
2ª Clase.		400
3ª Clase.		300
4ª Clase.		150

328.—Estaciones de Servicio para vehículos.

1ª Clase.	Eº	300
2ª Clase.		200
3ª Clase.		100

C.—Reemplázase los valores indicados en el N° 322 del cuadro anexo N° 2 por los siguientes:

1ª Clase...	Eº	100
2ª Clase...		65
3ª Clase...		50
4ª Clase...		30
5ª Clase...		25
6ª Clase...		15
7ª Clase...		10
8ª Clase...		6

D.—Agrégase al grupo N° 5 del cuadro anexo N° 1 el siguiente inciso: “Los camiones con tonelaje superior a 800 kilos pagarán, además, un impuesto a beneficio municipal, que se determinará de acuerdo con el modelo y que será de Eº 20 para los modelos anteriores al año 1946 y se recargará en un 20% por cada año posterior aplicados sobre los Eº 20 aludidos”.

E.—Sustitúyese la letra b) N° 18 del grupo N° 6 del cuadro anexo N° 1 por la siguiente: “b) Para automóviles y camiones el valor más alto que corresponda por patente para automóviles particulares o station-wagons en la escala contemplada en el artículo 23 de la ley N° 14.171”.

F.—Introdúcese al artículo 54, las siguientes modificaciones:

a) Sustitúyese el inciso primero por el siguiente: “Las patentes señaladas en las letras B. y C. del cuadro anexo N° 2 y las que gravan los establecimientos de expendios de bebidas alcohólicas, se recargarán en un cinco por mil sobre el capital del negocio. Este recargo se aplicará sólo a aquellos negocios cuyo capital sea superior a Eº 500.”

b) Agrégase el siguiente inciso segundo: “El 50% de este pago se hará en la Oficina Principal o Casa Matriz y el otro 50% en la Municipalidad donde se encuentre instalado el establecimiento industrial o comercial. Si el establecimiento industrial o comercial estuviere instalado en más de dos Comunas, este 50% se repartirá por partes iguales entre las Municipalidades interesadas.”

c) Derógase el inciso final.

G.—Elévase el derecho contemplado en el N° 3 del cuadro anexo N° 3 de Eº 0,30 a Eº 2.

H.—Auméntase en un 10% el derecho contemplado en el artículo 102 y los demás derechos que las Municipalidades cobran a la fecha de la promulgación de la presente ley.

I.—Agrégase al artículo 104, el siguiente inciso: “Las empresas administradoras deberán enterar en la Tesorería Comunal o Municipal dentro de los primeros 15 días de cada mes, los impuestos establecidos en el inciso primero, que correspondan al mes anterior”.

J.—Agrégase al artículo 86, el siguiente inciso: “El interés penal contemplado en el inciso primero se aplicará a todos los obligados al pago de cualquiera contribución, impuesto o derecho a beneficio municipal, que no se cancele dentro de los plazos contemplados en la presente Ley, en las Ordenanzas o Acuerdos Municipales respectivos.”

Artículo 32.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N°

11.256, que fijó el texto de la Ley que refunde las diversas leyes sobre alcoholes y bebidas alcohólicas:

A.—Auméntase por una sola vez en un 25% el número de las patentes clasificadas en las letras a), f), g), h) e i) del artículo 130, limitadas por el artículo 138.

B.—Elévase en un 100% el valor de las patentes contempladas en el artículo 133, con excepción de las letras l) y m) que se elevan en un 200%.

C.—Agrégase la siguiente letra al artículo 133: “Q) Supermercados con expendio de bebidas envasadas para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias cuyo valor será el correspondiente a la primera Clase de la letra a).”

D.—Auméntase en un 100% el número de las patentes adicionales contempladas en el artículo 156, existentes a la fecha de la promulgación de la presente ley.

E.—Agrégase al artículo 130, la siguiente letra: “q) Supermercados con expendio de bebidas envasadas para ser consumidas fuera del local de venta o de sus dependencias”.

F.—Agrégase al artículo 156, el siguiente inciso: “Las disposiciones del presente artículo se aplicarán también a los establecimientos clasificados en la letra q)”.

Artículo 33.—Agrégase el siguiente inciso a continuación del inciso primero del artículo 30 de la ley N° 11.469: “No podrán proponerse ni acordarse creaciones de cargo y aumentos de grado si la Municipalidad no estuviera al día en el pago de sueldos, salarios, gastos previsionales por sus personales, deudas y obligaciones exigibles. Este hecho deberá ser certificado previamente por el Tesorero que corresponda.”

Artículo 34.—Agrégase al artículo 107 de la ley N° 11.860, el siguiente inciso: “No podrán proponerse ni acordarse creaciones de cargo y aumentos de grados si la Municipalidad no estuviera al día en el pago de sueldos, salarios, gastos previsionales para sus personales, deudas y obligaciones exigibles. Este hecho deberá ser certificado previamente por el Tesorero que corresponda”.

Artículo 35.—Créanse los siguientes cargos en la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas, con los grados que se indican de la escala del DFL. N° 40, de 1959 y modificaciones posteriores:

PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA

4ª Cat.	Ingeniero Químico (1), Contador Jefe Depto. Contabilidad (1), Contador Visitador (1)	3
5ª Cat.	Técnico Químico	1
6ª Cat.	Técnicos Químicos (2), Contador (1)	3
7ª Cat.	Técnicos Químicos	2
1º Gr.	Técnicos Químicos	2
2º Gr.	Técnicos Químicos	3

PLANTA ADMINISTRATIVA

5ª Cat.	Oficial	...	1
6ª Cat.	Oficiales (2), Dibujante (1)	...	3
7ª Cat.	Oficial (1), Oficial de Contabilidad (1)	...	2
1º Gr.	Oficial (1), Oficial de Contabilidad (1)	...	2
2º Gr.	Oficial	...	1
4º Gr.	Radiotelegrafista	...	1
5º Gr.	Radiotelegrafista	...	1
6º Gr.	Oficial (1), Radiotelegrafistas (2)	...	3
8º Gr.	Oficiales	...	2

PLANTA DE SERVICIOS

8º Gr.	Telefonista	...	1
9º Gr.	Choferes (3), Portero (1)	...	4
10º Gr.	Choferes (2), Porteros (2)	...	4
11º Gr.	Choferes (2), Porteros (2)	...	4
Total empleados			43

Artículo 36.—Decláranse suprimidos los cargos que ocupaban en las plantas fijadas por el artículo 8º, letra A, del DFL. N° 106, de 1960, los funcionarios que se nombren en los cargos de Jefe del Depto. de Contabilidad y en los de Oficiales de Contabilidad creados en el artículo anterior.

El Contador Jefe del Departamento de Contabilidad tendrá todos los deberes y atribuciones que le están señalados en el D.F.L. N° 106, de 1960, quedando bajo supervigilancia técnica de la Oficina de Presupuestos del Ministerio del Interior.

Artículo 37.—Suprímese el cargo de Ingeniero Comercial o Contador Jefe (1) 5ª Categoría, Directiva, Profesional y Técnica de la planta de la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas, fijada por DFL. N° 243, de 1960 y modificaciones posteriores.

Artículo 38.—La provisión de los cargos que se crean en la Planta de la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas, se hará con personal en actual servicio, sin perjuicio de la facultad que confiere al Presidente de la República el DFL. N° 338, de 1960, en su artículo 16, letra b). Estas designaciones no se considerarán ascensos para los efectos de lo dispuesto en su artículo 59 al 64 del DFL. N° 338, de 1960.

Artículo 39.—El porcentaje indicado en el inciso final del artículo 182, del Decreto del Interior N° 2060, de 13 de noviembre de 1962, que fijó el texto refundido del D.F.L. N° 4, de 1959, deberá destinarse a los siguientes fines:

a) El 50%, al mejoramiento de las Empresas del Servicio Público eléctrico a cargo de la Dirección de Servicios Eléctricos y al otorgamiento de préstamos o aportes a las Municipalidades;

b) El 50% restante, a financiar la creación de cargos en la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas y a la construcción de un edificio para el funcionamiento de las Oficinas, Laboratorios y dependencias de

la misma Dirección, y a costear los gastos que demande su alhajamiento, como asimismo, a la adquisición de instrumentos y equipos técnicos; y

c) Los gastos que demante la letra b) del presente artículo, se financiarán con las mayores entradas provenientes de los derechos que por decreto se establezcan sobre los actualmente vigentes.

Artículos transitorios

Artículo 1º.—Las cantidades que se consultan en el artículo 1º podrán ser imputadas a los déficit operacionales de las respectivas Universidades y Escuelas Universitarias correspondientes al ejercicio del presente año o de los anteriores, cuando éstas hayan efectuado con sus recursos ordinarios o préstamos los reajustes de remuneraciones a que dicho artículo se refiere.

Artículo 2º.—Los aumentos de remuneraciones, jubilaciones, pensiones y montepíos, como los de contribuciones, impuestos y patentes, que establece la presente Ley para las Municipalidades, se devengarán y aplicarán a contar del 1º de julio de 1963, quedando facultadas para emitir los Boletines Complementarios correspondientes.

Artículo 3º.—Las Municipalidades no estarán obligadas a realizar los pagos por aumentos de remuneraciones, jubilaciones, pensiones y montepío contemplados en la presente ley o realizar anticipos a cuenta de ellas, durante el año 1963, mientras no cuenten con las disponibilidades necesarias. En todo caso, deberán consultar dichos gastos en el presupuesto del año 1964.

Las Municipalidades quedan facultadas para modificar sus presupuestos, a fin de consultar los nuevos ingresos y egresos que establece la presente Ley.”

Por su parte, la Comisión de Hacienda recomienda aprobar el proyecto propuesto por la Comisión de Educación Pública, con las enmiendas que a continuación se señalan:

Artículo 14

Agregar el siguiente inciso:

“Igualmente con cargo a los recursos extraordinarios que se señalan en el inciso precedente, la Universidad de Chile deberá comprar o construir una Sala de Espectáculos para representaciones teatrales y demás culturales en la ciudad de Antofagasta.”

Artículo 15

Rechazarlo.

Artículo 16

Pasa a ser artículo 15, suprimiendo la palabra final “posteriores”.

Artículo 17

Pasa a ser artículo 16, agregando después de la palabra “municipales”, lo siguiente: “y sus modificaciones”.

Artículo 18

Pasa a ser artículo 17, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 17.—Facúltase al Presidente de la República para establecer por decreto del Ministerio de Hacienda, previo informe del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, impuestos adicionales hasta del 100% del valor CIF sobre las mercaderías de origen extranjero incorporadas en productos elaborados, semielaborados, manufacturados o armados en las zonas del país que gozan de tratamientos aduaneros especiales. Estos impuestos se devengarán al introducirse dichos productos al resto del territorio nacional y afectarán a las industrias de esas zonas aunque hayan sido declaradas de producción nacional.

En todo caso, los impuestos previstos en el inciso anterior no podrán exceder del 50% de los impuestos adicionales aplicables en conformidad al artículo 169 de la ley N° 13.305 a dichas mercaderías extranjeras, cuando ellas se importen de acuerdo al régimen general del país, ni excederán del 30% de los mismos impuestos adicionales, cuando los productos que se introduzcan desde las zonas liberadas al resto del país consistan en manufacturas textiles terminadas, esto es, que no necesiten más elaboración para su uso o consumo final.

Quedará exento de este impuesto el hilado de fibras artificiales que se introduzca desde las zonas liberadas al centro del país, transformado en redes de pesca o en telas para neumáticos.

El Presidente de la República, dentro de los porcentajes establecidos en los incisos anteriores, podrá aumentar, rebajar, suspender o eliminar los tributos a que se refiere este artículo, cuando las necesidades del país así lo aconsejen.

La Contraloría General de la República deberá tomar razón de los decretos que se dicten conforme a este artículo y pronunciarse sobre la legalidad dentro del plazo de 5 días.

La fiscalización, aplicación y recaudación de estos impuestos estará a cargo del Servicio de Aduanas.

Artículo 19

Pasa a ser artículo 18, sin modificaciones.

Artículo 20

Rechazarlo.

Artículo 21

Pasa a ser artículo 19, sin modificaciones.

Artículo 22

Pasa a ser artículo 20, con la sola modificación de intercalar en el inciso segundo del artículo 3º bis entre la conjunción “y” y el artículo “las”, la preposición “por”.

Artículos 23 y 24

Pasan a ser artículos 21 y 22, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 25

Pasa a ser artículo 23, reemplazado por el siguiente:

“Artículo 23.—Restablécese a contar del 1º de enero de 1964, por un plazo de dos años, la imposición adicional contemplada en el artículo 49 de la ley 14.171, la que se regirá conforme a las normas contenidas en el Título III de la misma ley.”

Artículos 26 a 30

Pasan a ser artículos 24 a 28, inclusive, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 31

Pasa a ser artículo 29 con las siguientes modificaciones:

Rechazar la letra D.

Las letras E, F, G y H, pasan a ser letras D, E, F y G, respectivamente, sin modificaciones.

La letra F pasa a ser letra H, suprimiendo la palabra “Administradoras”.

La letra J pasa a ser I, sin modificaciones.

Artículo 32

Pasa a ser artículo 30, suprimiendo su segunda frase que dice: “. con excepción de las letras l) y m) que se elevan en un 200%”.

Rechazar la letra D.

Las letras E y F pasan a ser D y E, respectivamente, sin modificaciones.

Artículos 33 a 39

Pasan a ser artículos 31 a 37, respectivamente, sin otras modificaciones.

En discusión los informes de las Comisiones, usan de la palabra los señores Contreras Tapia, Larraín, Faivovich, Pablo, Ibáñez, Letelier, Ministro de Educación Pública, Aguirre, Vial y Enríquez.

Cerrado el debate y puestos en votación, tácitamente se dan por aprobados en general.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 104 del Reglamento y a indicación del señor Aguirre, modificada por los señores Enríquez y Larraín, se acuerda enviar este proyecto a la Comisión de Educación Pública, facultándose a su presidente para sesionar conjuntamente con la de Hacienda, si lo estimare necesario.

Proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que modifica la Legislación Tributaria vigente.

Se da cuenta de que la unanimidad de los Comités ha acordado postergar la discusión de esta iniciativa de ley, hasta que la H. Cámara de Diputados envíe a esta Corporación, un oficio complementario que subsane determinadas omisiones del anterior.

El señor Pablo formula indicación, que es rechazada, para prorrogar por 10 minutos el Orden del Día de la presente sesión, a fin de considerar dos asuntos que figuran en la tabla.

Se suspende la sesión.

Reanudada, se inician los

INCIDENTES

Se da cuenta de que los señores Senadores que se indican, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

- A.—Del señor Aguirre, al señor Ministro de Educación Pública, sobre nombramientos definitivos de profesores de los Liceos Mixto de Penco y N° 3 de Concepción.
- B.—Del señor Contreras Labarca, al señor Ministro de Tierras y Colonización, acerca de títulos de dominio a pobladores de Cerro Dorotea, en la comuna de Puerto Natales.
- C.—Del señor Corvalán (don Luis), a los siguientes señores Ministros:
- 1.—De Educación Pública, respecto de las materias siguientes:
 - a) Transferencia del local de la Escuela Técnica Femenina de Talcahuano, y
 - b) Construcción de grupo escolar en la localidad de Santa Clara, provincia de Ñuble.
 - 2.—Del Trabajo y Previsión Social, con relación a los puntos que se señalan:

- a) Fondos para la ampliación de la oficina del Servicio de Seguro Social en San Carlos; y
 - b) Dictación del decreto que autorizará el descuento del artículo 184 de la ley N° 10.343, sobre jubilación de la mujer funcionaria.
- 3.—De Justicia, respecto de funcionamiento de una Oficina de Identificación en la localidad de Puerto Saavedra, en Cautín.
 - 4.—De Obras Públicas, acerca de extensión de red de agua potable para la localidad de Santa Clara, en Ñuble.
 - 5.—Del Interior, sobre inclusión en la convocatoria del proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Coronel para contratar un empréstito, y
 - 6.—De Economía, Fomento y Reconstrucción, relativo a instalación de planta de azúcar de remolacha en la ciudad de San Carlos, en Ñuble.
- D.—Del señor Rodríguez, al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, referente a Reglamentos Internos y Presupuesto de Utilidades del año en curso, del Sindicato Industrial de Obreros de la Sociedad de Lino, en la localidad de Casma.
- E.—Del mismo señor Senador, al señor Ministro de Obras Públicas, acerca de construcción de edificio del Cuerpo de Bomberos de Quellón, en Chiloé, y
- F.—Del señor Barros, al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, sobre reapertura del paso de nivel en el kilómetro 117.180 de la línea a Puerto, en la localidad de "Las Cabritas", en Calera.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en la forma reglamentaria.

A continuación y con motivo de no interesarse ninguno de los Comités inscritos, en hacer uso de la facultad que les confiere el artículo 87 del Reglamento, se levanta la sesión.

DOCUMENTOS

1

OBSERVACIONES, EN SEGUNDO TRAMITE, AL PROYECTO SOBRE MODIFICACION DEL ARTICULO 91 DEL D.F.L. 2, DE 1959.

Santiago, 21 de noviembre de 1963.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, al proyecto de ley que modifica el D.F.L. N° 2, de 1959, y la ley N° 15.163, respecto del reajuste de los créditos o deudas provenientes de la adquisición o cons-

trucción de viviendas económicas; con excepción de las siguientes, acerca de las cuales ha adoptado los acuerdos que se señalan:

Artículo 1º

Ha rechazado las que tienen por objeto sustituir las letras a) y b) por otras, nuevas, y ha insistido en la aprobación de las respectivas disposiciones primitivas.

Artículo 3º

Ha desechado la que consiste en suprimirlo, pero no ha insistido en la aprobación de la disposición primitiva.

Ha rechazado la que tiene por finalidad consultar un artículo nuevo, por el que se agrega al inciso primero del artículo 37 del D.F.L. Nº 205, de 1960, un párrafo nuevo.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.
Acompaño los antecedentes respectivos.
Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

2

OBSERVACIONES, EN SEGUNDO TRAMITE, AL PROYECTO SOBRE INCORPORACION DE TORNEROS, MATRICEROS Y FRESADORES AL REGIMEN PREVISIONAL DE EMPLEADOS.

Santiago, 20 de noviembre de 1963.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien rechazar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República al proyecto de ley que declara empleados a los torneros, matriceros y fresadores, y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

La observación en referencia consiste en la desaprobación total del proyecto.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.
Acompaño los antecedentes respectivos.
Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

3

OBSERVACIONES, EN SEGUNDO TRAMITE, AL PROYECTO SOBRE PENSIONES DE OBREROS AFECTADOS POR ENFERMEDADES PROFESIONALES.

Santiago, 21 de noviembre de 1963.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien adoptar los siguientes

acuerdos acerca de las observaciones formuladas por S. E. el Presidente de la República, al proyecto que modifica la ley N° 14.996, de 12 de noviembre de 1962, respecto de las pensiones a que tienen derecho los obreros afectados de enfermedades profesionales:

Artículo único

Ha rechazado la que consiste en suprimir en el inciso primero del nuevo artículo transitorio la frase "igual o superior al 30%", y ha insistido en la aprobación de la disposición primitiva.

Ha desechado la que tiene por objeto eliminar la frase final del inciso segundo que dice "y de un 50% de dicha pensión mínima para los que tengan una pérdida de capacidad igual o superior al 30%", y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

Ha rechazado la que tiene por finalidad agregar una frase final en el inciso tercero que dice "aplicables a las pensiones por accidentes del trabajo".

Igualmente, ha desechado la que consiste en agregar otra frase final en el inciso quinto que dice "del Servicio Nacional de Salud. Las modificaciones producirán efecto desde la fecha del correspondiente informe médico".

Ha rechazado la que consiste en eliminar el inciso sexto, y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

Ha aprobado la que tiene por objeto reemplazar los incisos séptimo y octavo por uno nuevo, del siguiente tenor:

"Facúltase al Presidente de la República para aumentar paritariamente las imposiciones de patrones y asegurados al Servicio de Seguro, en las sumas necesarias para financiar las pensiones que establece este artículo. En todo caso, el aumento imposiciones no podrá exceder al 0,1% de las remuneraciones imponibles para cada una de las partes. El Servicio de Seguro Social deberá entregar a la Caja de Accidentes del Trabajo, con cargo a los mayores ingresos que establece el inciso anterior, las sumas necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, hasta el límite de su rendimiento efectivo. Los excedentes que se produzcan incrementarán los recursos para pensiones a que se refiere la letra a) del artículo 58 de la ley 10.383."

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

OBSERVACIONES, EN SEGUNDO TRAMITE, AL PROYECTO SOBRE CREACION DE LA CAJA DE OBREROS MUNICIPALES DE LA REPUBLICA.

Santiago, 23 de noviembre de 1963.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien rechazar la observación

formulada por S. E. el Presidente de la República, al proyecto de ley que crea la Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de la República, y ha insistido en la aprobación del texto primitivo.

La observación en referencia tiene por objeto desaprobar totalmente el proyecto.

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

5

OBSERVACIONES, EN SEGUNDO TRAMITE, AL PROYECTO SOBRE ENTREGA PREFERENTE DE PARCELAS A LOS PROPIETARIOS AFECTADOS POR EL EMBALSE DEL RIO RAPEL.

Santiago, 23 de noviembre de 1963.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar la observación formulada por S. E. el Presidente de la República, al proyecto de ley que otorga beneficios a las personas afectadas por la construcción de un tranque en el río Rapel.

Artículo 5º

La observación en referencia consiste en sustituir el artículo 5º del proyecto, por el siguiente nuevo:

“Artículo 5º—Gozarán de los mismos beneficios contemplados en los artículos 1º y 2º, los propietarios, inquilinos, empleados o medieros de los predios rústicos que en el futuro se expropian con motivo de la ejecución de obras públicas, siempre que reúnan los mismos requisitos y cumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley.”

Lo que tengo a honra poner en conocimiento de V. E.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.—Eduardo Cañas Ibáñez.*

6

PROYECTO SOBRE PLANTAS DE LA DIRECCION DE ESTADISTICA Y CENSOS.

Santiago, 20 de noviembre de 1963.

Con motivo del Mensaje, informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Fíjense las siguientes plantas del personal de la Dirección de Estadística y Censos, dependiente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. Las remuneraciones anuales correspondientes a los cargos consultados en estas plantas serán establecidas en el D.F.L. Nº 40, de 1959, con sus modificaciones posteriores:

PLANTA DIRECTIVA, PROFESIONAL Y TECNICA

<i>Cat. o Grado</i>	<i>Cargo</i>	<i>Nº de Empleados</i>
2ª	Cat. Ingeniero Director	1
3ª	Cat. Abogados (2); Ingenieros (6); Estadísticos (8); Secretario General (1); Visitador General Jefe (1)....	18
4ª	Cat. Abogado (1); Ingenieros (7); Arquitecto (1); Profesores de Matemáticas (2); Estadísticos (10); Secretario Comité Consultivo Técnico (1); Visitador General (1); Jefe Departamento Administrativo (1)	24
5ª	Cat. Abogado (1); Ingenieros Agrónomos (2); Profesor de Matemáticas (1); Profesores de Historia y Geografía (3); Contador Oficial del Presupuesto (1); Estadísticos (6); Contador (1); Estadísticas Agrícolas (1); Técnicos Estadísticos (10); Encuestadores (10)	36
6ª	Cat. Ingeniero Agrónomo (1); Profesor de Historia y Geografía (1); Contador (1); Estadísticos (6); Técnicos Estadísticos (18); Topógrafos (2); Encuestadores (10); Bibliotecaria (1)	40
7ª	Cat. Contador (1); Estadísticos (5); Técnicos Estadísticos (25); Encuestadores (10)	41
Gdo. 1º	Asistentes Sociales (2); Enfermera Universitaria (1); Estadísticos (5); Técnicos Estadísticos (15); Encuestadores (10)	33
Gdo. 2º	Técnicos Estadísticos	13
Gdo. 3º	Técnicos Estadísticos	11
Gdo. 4º	Técnicos Estadísticos	15
Gdo. 5º	Técnicos Estadísticos	14
Gdo. 6º	Técnicos Estadísticos	14
		260

PLANTA ADMINISTRATIVA

5ª	Cat. Oficiales (9); Oficial Artes Gráficas (1)	10
6ª	Cat. Oficial Artes Gráficas (1); Oficiales (15)	16
7ª	Cat. Oficiales	20
Gdo. 1º	Oficiales	19
Gdo. 2º	Oficiales	16

<i>Cat. o Grado</i>	<i>Cargo</i>	<i>Nº de Empleados</i>
Gdo. 3º	Oficiales	14
Gdo. 4º	Oficiales	12
Gdo. 5º	Oficiales	10
Gdo. 6º	Oficiales	8
Gdo. 7º	Oficiales	6
Gdo. 8º	Oficiales	4
		135

PLANTA DE SERVICIO

Gdo. 6º	Mayordomo (1); Chofer (1); Auxiliar de Biblioteca (1)	3
Gdo. 7º	Choferes (3); Porteros (2)	5
Gdo. 8º	Porteros	4
Gdo. 9º	Chofer (1); Porteros (3)	4
Gdo. 10º	Porteros	3
Gdo. 11º	Porteros	2
		21

Artículo 2º—El personal de planta en actual servicio será encasillado por el Presidente de la República en las nuevas plantas establecidas en el artículo 1º, sin sujeción a lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto Administrativo.

El Presidente de la República efectuará el mencionado encasillamiento con los funcionarios de planta en actual servicio de acuerdo con el orden de sus respectivos escalafones en los cargos que tengan igual denominación a los que desempeñaban a la fecha de la presente ley. También podrán ser encasillados en cargos que tengan denominación diferente.

En todo caso, para ser encasillado en un cargo profesional o técnico deberán acreditarse los requisitos pertinentes. No obstante, aquellos funcionarios que actualmente sirven cargos en la Planta Profesional sin reunir los requisitos exigidos por el D.F.L. Nº 313, de 1960, se entenderá que cumplen con dicha exigencia para los efectos del encasillamiento a que se refiere la presente ley.

El Presidente de la República podrá encasillar en los cargos de la Planta Directiva, Profesional y Técnica, a los actuales funcionarios contratados, siempre que reúnan los requisitos exigidos en la presente ley y en el Estatuto Administrativo.

Artículo 3º—Para ser designado Estadístico, se requerirá título profesional universitario y haber realizado estudios de estadística no inferiores a un año, con un mínimo de dos horas semanales, en cursos de nivel universitario.

Para desempeñar el cargo de Encuestador se requerirá ser egresado de escuela universitaria.

Para ser nombrado Técnico Estadístico, se requerirá Licencia Secundaria y haber realizado estudios de Estadística no inferiores a un año, con un mínimo de dos horas semanales, en cursos de nivel universitario.

Artículo 4º—Para ser designado en el cargo de Ingeniero, se requerirá el correspondiente título profesional universitario y estar inscrito en el Colegio de Ingenieros de Chile.

Para desempeñar el cargo de Topógrafo se requerirá acreditar por lo menos ser egresado de establecimientos de enseñanza media técnica en especialidad de topografía.

Artículo 5º—Para servir el cargo de Bibliotecario, será necesario comprobar los estudios correspondientes, mediante certificado otorgado por una Universidad que acredite tal especialidad.

Para ser designado Oficial de Artes Gráficas, se requerirá acreditar los estudios pertinentes, mediante certificado otorgado por una Escuela Técnica o Industrial.

Artículo 6º—Previa autorización del Presidente de la República, corresponderá al Director del Servicio ordenar trabajos extraordinarios y determinar el horario en que éstos deban realizarse, sin que rija para estos efectos lo dispuesto en el artículo 79 del D.F.L. Nº 338, de 1960.

Estos trabajos extraordinarios podrán ordenarse si existieren fondos suficientes para ello.

Artículo 7º—Los títulos profesionales universitarios a que se refiere esta ley, deberán ser otorgados por una Universidad del Estado o reconocida por éste.

Artículo 8º—Las plantas y remuneraciones establecidas en la presente ley empezarán a regir desde el 1º de julio de 1963.

Artículo 9º—Una vez efectuado el encasillamiento, los cargos vacantes serán provistos por concurso en el cual sólo podrá participar el actual personal a contrata en el Servicio.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de lo dispuesto en la letra b) del artículo 16 del D.F.L. Nº 338, de 1960.

Artículo 10.—El personal de la Planta Administrativa que actualmente percibe el sueldo correspondiente a la 5ª Categoría Administrativa de la Escala del D.F.L. Nº 40, de 1959 y que sea encasillado en esta misma Categoría, gozará de un aumento anual, de Eº 480 considerado sueldo para todos los efectos legales. Este aumento será pagado por planilla suplementaria.

Artículo 11.—La bonificación de Eº 11 mensuales establecida por la ley Nº 14.688 no se entenderá incluida en los aumentos de la presente ley y, en consecuencia, seguirá percibiéndose en las mismas condiciones que dicha ley señala.

Artículo 12.—Las promociones que se originen con motivo del encasillamiento del personal en las plantas fijadas por la presente ley no se considerarán ascensos y, en consecuencia, no les afectará lo dispuesto en el artículo 64 del D.F.L. Nº 338, de 1960, ni les hará perder el derecho que se establece en los artículos 59 y 60 de dicho texto legal.

Artículo 13.—Deróganse los artículos 32, 33 y 34 y el artículo transitorio del D.F.L. Nº 313, de 1960.

Artículo 14.—Reemplázase el artículo 6º del D.F.L. Nº 313, de 1960, por el siguiente:

“Artículo 6º—El Comité estará integrado en la siguiente forma:

a) Por el Director de Estadística y Censos, que lo presidirá, y
b) Por un representante técnico de cada uno de los siguientes organismos:

Subsecretaría de Transporte.

Subsecretaría de Obras Públicas.

Superintendencia de Educación.

Superintendencia de Seguridad Social.

Superintendencia de Aduanas.

Corporación de Fomento de la Producción.

Dirección de Agricultura y Pesca.

Banco Central de Chile.

Servicio Nacional de Salud.

Servicio de Registro Civil e Identificación.

Dirección de Presupuesto.

Universidad de Chile.

Universidad Católica de Chile.

Centro Latinoamericano de Demografía.

La Comisión de Estadística de las Naciones Unidas, la Comisión Económica para América Latina, el Instituto Internacional de Estadística, el Instituto Interamericano de Estadística y la Oficina Regional de Educación de UNESCO podrán designar también un representante cada uno, a fin de que asistan a este Comité en calidad de observadores y con derecho a voz.

Artículo 15.—El Director de Estadística y Censos integrará los Consejos de la Corporación de Fomento de la Producción y del Consejo Superior de Fomento Agropecuario.

Artículo 16.—El Presidente de la República otorgará al personal de empleados contratados que no sean encasillados, una bonificación extraordinaria equivalente al 20% del total de los sueldos obtenidos por estos funcionarios en el primer semestre de 1963.

Artículo 17.—El mayor gasto que represente la aplicación de esta ley en el presente año se financiará con los fondos no invertidos consultados en los ítem 07|03|02, 07|03|04, 07|03|05 y 07|03|08 del Presupuesto vigente de la Dirección de Estadística y Censos. Para estos efectos se autoriza al Presidente de la República para traspasar a los ítem que corresponda las sumas necesarias, sin ninguna de las limitaciones establecidas en el artículo 42 del D.F.L. Nº 47, de 1959.

Derógase el inciso final del artículo 30 de la ley Nº 14.171, publicada en el Diario Oficial de 26 de octubre de 1960.

Artículo 18.—La Dirección de Estadística y Censos deberá proporcionar en todo caso, cuando se lo soliciten, o periódicamente, los antecedentes y conclusiones que reúna, a las comisiones, parlamentarios y Oficina de Informaciones de ambas ramas del Congreso Nacional.

Artículo 19.—Mensualmente el Director de Estadística y Censos informará el Congreso Nacional sobre el cálculo de las variaciones del índice de precios al consumidor, dando a conocer al Senado y a la Cámara

de Diputados de los resultados concretos de las encuestas respecto de cada precio individual de los diferentes productos y servicios.

Artículos transitorios

Artículo 1º—Los empleados en actual servicio de la Dirección de Estadística y Censos que desempeñen cargos de Ayudantes Estadísticos y de Inspectores, serán encasillados por orden de Escalafón en los cargos de Técnicos Estadísticos, aunque no reúnan los requisitos para desempeñar dichos cargos; pero cesarán en sus funciones el 31 de diciembre de 1967, si en esa fecha no hubieren acreditado los estudios de Estadística a que se refiere el inciso tercero del artículo 3º de esta ley.

Artículo 2º—La primera diferencia de sueldo que resulte del encasillamiento a que se refiere la presente ley, no ingresará a las respectivas instituciones de previsión sino que será de beneficio del personal.

Artículo 3º—El funcionario que actualmente sirve el cargo de Oficial de Presupuestos en la Dirección de Estadística y Censos, será encasillado en la 5ª categoría de la Planta Directiva, Profesional y Técnica, como Contador Oficial del Presupuesto, sin necesidad de nuevo nombramiento. Este funcionario conservará las atribuciones y deberes que le están señalados en el D.F.L. N° 106, de 1960, quedando bajo la supervigilancia técnica del Oficial de Presupuesto Jefe de la Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción”.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Hugo Miranda Ramírez.— Eduardo Cañas Ibáñez.*

7

*OFICIO DEL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA EN
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR PABLO
SOBRE ESCUELA CONSOLIDADA DE ARAUCO.*

Santiago, 25 de noviembre de 1963.

En respuesta al oficio de V. E. indicado en la referencia, solicitado por el Honorable Senador señor Tomás Pablo en que se hace presente la necesidad de disponer la construcción de locales para la Sección Primaria de la Escuela Consolidada de Arauco, cúpleme expresar a esa Honorable Corporación que en fecha próxima se pondrá a disposición de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, la suma de E° 100.000, con cargo a un préstamo que otorgará el Banco del Estado.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.): *Alejandro Garretón Silva.*

OFICIO DEL MINISTRO DE JUSTICIA EN RESPUESTA
A OBSERVACIONES DEL SEÑOR CONTRERAS (DON
CARLOS) SOBRE OFICINA DE IDENTIFICACION EN
RIO BAKER.

Santiago, 21 de noviembre de 1963.

Por oficio N° 5949, de 5 de noviembre en curso, V. E. se ha servido remitir a este Ministerio una petición del H. Senador señor Carlos Contreras en la cual solicita la instalación de una Oficina de Identificación en la comuna de Río Baker.

Al respecto, cúpleme expresarle que por decreto N° 4903, de 21 de noviembre de 1961, se creó la Oficina de Identificación de Río Baker, fusionándose con la Oficina de Registro Civil de esa localidad, pero debido a la carencia absoluta de elementos de trabajo, la Oficina de Identificación no ha podido funcionar hasta la fecha pero dentro del primer trimestre del año próximo, quedará en situación de cumplir con el objetivo de su creación.

Dios guarde a V. E.,

(Fdo.) : *Enrique Ortúzar Escobar.*

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS EN
RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR BA-
RRUETO SOBRE CAMINOS DE QUILLEN A CATRIPU-
LLI Y DE LOS MAQUIS A COLICO.

Santiago, 19 de noviembre de 1963.

En respuesta al oficio de V. E. N° 5740, de 7 de agosto de 1963, por el cual tuvo a bien solicitar a esta Secretaría de Estado, a nombre del Honorable Senador don Edgardo Barrueto, que se prosigan los trabajos de ripiadura del camino de Quillén a Catripulli, en la Comuna de Carahue, como asimismo, ordenar la reparación de la huella caminera de Los Maquis a Colico, en la Comuna ya indicada, cúpleme informar a V. E. lo siguiente:

Camino Quillén a Catripulli.—Se trata del camino de "Carahue a Catripulli", que tiene una longitud aproximada de 12 kilómetros. Es primordial, antes de realizar inversiones de consideración, practicar un estudio completo de esta ruta, pues presenta dificultades topográficas que son necesarias eliminar. El costo de la ripiadura asciende a E° 130.650.

Camino Los Maquis a Colico.—Por falta de bulldozer, no se ha podido atender esta ruta en su oportunidad. Una vez que las máquinas destacadas en los Departamentos de Pitrufquén y Temuco, terminen las obras que realizan, se estudiará la manera de enviar una al Departamento de Imperial, para atender la petición de H. Senador Barrueto, que se justifica ampliamente.

Dios guarde a V. E.,

(Fdo.) : *Ernesto Pinto L.*

10

OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL
SEÑOR CONTRERAS (DON VICTOR) SOBRE INCLU-
SION EN LA ACTUAL CONVOCATORIA, DEL PROYEC-
TO SOBRE DEROGACION DE DISPOSICIONES DE LA
LEY 15.141.

Santiago, 23 de noviembre de 1963.

Por oficio N° 6009, de 12 de noviembre en curso, V. E. pone en mi conocimiento que el H. Senador don Víctor Contreras solicitó que esta Secretaría de Estado requiera de S. E. el Presidente de la República la inclusión, entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura, del proyecto de ley que deroga el inciso final del artículo 13, de la Ley N° 15.141.

En respuesta, me permito expresar a V. E. que el Ejecutivo no estima conveniente, por el momento, incluir en la actual legislatura dicho proyecto de ley.

Sin embargo, debo agregar a esa H. Corporación, que daré instrucciones a los organismos respectivos para que informen a este Ministerio sobre dicha iniciativa parlamentaria, a objeto de considerar en su oportunidad la petición del H. Senador señor Víctor Contreras.

Saluda atentamente a V. E.,

(Fdo.) : *Miguel Schweitzer S.*

11

OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL
SEÑOR CONTRERAS (DON VICTOR) SOBRE COMISION
MEDICA PARA LA OFICINA SALITRERA ALEMANIA,
DE TALTAL.

Santiago, 26 de noviembre de 1963.

Me es grato acusar recibo del oficio del rubro, por medio del cual V. E. ha tenido a bien darme a conocer una petición del H. Senador señor Víctor Contreras, en orden a recabar de este departamento de Estado la visita de una Comisión Médica a la Oficina Salitrera "Alemania", del Departamento de Taltal, a objeto de que practique un examen general a los 950 obreros que prestan servicios en dichas faenas.

Al efecto, puedo expresar a V. E. que la solicitud en cuestión ha sido puesta en conocimiento del Ministerio de Salud Pública, Secretaría de Estado a la cual corresponde resolver sobre la materia.

Saluda a V. E. atentamente,

(Fdo.) : *Miguel Schweitzer Speisky.*

12

OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SE-
ÑOR CONTRERAS (DON VICTOR) SOBRE PROBLEMAS
EN EL MINERAL LA PATAGUA, DE PETORCA.

Santiago, 21 de noviembre de 1963.

Acuso recibo del oficio N° 5983 de V. E., por medio del cual se da a conocer la petición que formuló el H. Senador don Víctor Contreras para que se transcribieran a este Departamento de Estado sus observaciones acerca de despidos obreros y otros problemas que existirían en el Mineral "La Patagua", del Departamento de Petorca.

Acerca del particular, me es grato informar a V. E. que los Servicios del Trabajo, con motivo de otras presentaciones sobre la misma materia, están interviniendo en tales problemas, habiendo realizado ya diversas gestiones tendientes a buscar solución a las dificultades.

Oportunamente haré saber a V. E. el resultado de las diligencias que se realizan.

Saluda a V. E. atentamente,
(Fdo.): *Miguel Schweitzer Speisky.*

13

OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO Y PREVISION
SOCIAL EN RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL SE-
ÑOR CORVALAN (DON LUIS) SOBRE OFICINA DEL
SERVICIO DE SEGURO SOCIAL EN SAN CARLOS.

Santiago, 23 de noviembre de 1963.

Acuso recibo de su oficio N° 6027, de 19 de noviembre del presente año, en el cual trasmite la petición del H. Senador señor Luis Corvalán, a objeto de que este Ministerio disponga que el Servicio de Seguro Social destine los fondos necesarios para la ampliación de la oficina de dicho Servicio en la localidad de San Carlos.

En respuesta, debo expresar a V. E. que con esta misma fecha he enviado su oficio a la Institución mencionada, para su consideración e informe, el que oportunamente pondré en su conocimiento.

Saluda atentamente a V. E.,
(Fdo.): *Miguel Schweitzer S.*

14

OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA EN RES-
PUESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR AHUMADA
SOBRE AGUA POTABLE PARA LO SOLIS, EN
COLCHAGUA.

Santiago, 25 de noviembre de 1963.

En respuesta a su Oficio N° 5892, de 23 de septiembre del año en

curso, en el cual transmite la petición del H. Senador señor Hermes Ahumada, referente a la necesidad de dotar de agua potable al pueblo de Lo Solís de la provincia de Colchagua, a través del Plan de Agua Potable Rural que desarrollará el Servicio Nacional de Salud, mediante un préstamo del Banco Interamericano de Desarrollo, me permito comunicarle que la Dirección General de Salud me ha manifestado que el pueblo de Lo Solís, no figura como entidad censada hasta el año 1960 y, en consecuencia, no ha sido considerada en la preselección hecha por dicho Servicio. Consultada la VI Zona de Salud sobre el particular, indica que la petición del H. Senador, debe referirse seguramente a Rosario de Lo Solís, población que se encuentra incluida en la preselección.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.) : *Francisco Rojas Villegas.*

15

*INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO
EN LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO SOBRE MO-
DIFICACION DEL ESTATUTO DE LOS EMPLEADOS
MUNICIPALES Y DE LA LEY SOBRE ORGANIZACION
Y ATRIBUCIONES DE LAS MUNICIPALIDADES.*

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Gobierno tiene a honra entregaros su informe recaído en las observaciones al proyecto que modifica la ley N° 11.469, sobre Estatuto de los Empleados Municipales, y otros textos legales.

Las referidas observaciones desaprueban cada uno de los artículos de esta iniciativa de ley y fueron rechazadas, en su primer trámite constitucional, por la Honorable Cámara de Diputados, la que insistió en la aprobación del proyecto primitivo.

Vuestra Comisión, por los motivos que pasamos a exponer, tiene a honra recomendaros que adoptéis el mismo temperamento asumido por esa Honorable Corporación.

Fundamento del artículo 1º—Las disposiciones legales que este artículo cita, limita el monto de las remuneraciones anuales de los empleados y obreros municipales en relación con los ingresos efectivos de la respectiva municipalidad. Diversas leyes de mejoramiento general excedieron en algunos casos esa limitación, situación que salvó transitoriamente la ley N° 12.861, suspendiendo los efectos de las limitaciones hasta el 1º de enero de 1960.

Las municipalidades sólo pueden modificar sus plantas y sueldos en el mes de agosto de cada año, modificación que entra en vigencia el 1º de enero siguiente. La suspensión acordada por la ley N° 12.861 fue entendida por algunos municipios en el sentido de que las reestructuraciones hechas en agosto de 1958 y en agosto de 1959 comenzarían a regir el 1º de enero de los años 1959 y 1960, respectivamente, pero la Contraloría General de la República resolvió que no eran válidas las modificaciones de plantas y remuneraciones hechas en agosto de 1959 y que debieron regir desde el 1º de enero de 1960, porque en esta fecha ca-

ducaba la suspensión legal y tomaba plena operancia la disposición en cuya virtud las municipalidades debían encuadrarse dentro de las limitaciones correspondientes a sus ingresos efectivos.

El artículo 1º viene en aclarar la situación producida y condona a los empleados y obreros municipales las sumas ordenadas reintegrar por la Contraloría.

Fundamento del artículo 2º—Este artículo permite que no se imputen como bonificaciones los aumentos de remuneraciones acordados por las municipalidades antes de la dictación de la ley que otorgó la bonificación de Eº 11.

Fundamento del artículo 3º—Esta disposición faculta a las municipalidades que obtuvieron superávit en 1962 y no comprometieron en salarios y sueldos sumas superiores a los límites legales, para que otorguen una bonificación de un mes, conforme al monto vigente en diciembre de ese año, al personal no calificado con nota cuatro y con asistencia no inferior al 80%.

Fundamento del artículo 4º—Su objeto es aclarar que la asignación del 15% de la ley Nº 13.195, de 1958, no debe entenderse, como en algunos casos lo ha resuelto la Contraloría General de la República, un aumento voluntario que debe imputarse a los Eº 11 de la ley Nº 14.688.

Fundamento del artículo 5º—Eleva de 5 a 10% los porcentajes de aumento sobre los sueldos y salarios bases del personal municipal por cada cinco años de servicios, y los máximos que podrán percibir por este concepto. Este porcentaje es inferior al que se otorga por quinquenios o trienios a otros personales en la Administración Pública.

Fundamento del artículo 1º transitorio.—Permite a las municipalidades modificar sus presupuestos con el aumento de los mayores gastos que les autoriza esta ley, sin que por este concepto se entiendan afectados los montos totales de remuneraciones que se calculan sobre la base de cifras fijadas en 1954 y que han sido sobradamente superadas por la desvalorización.

El artículo 2º transitorio da vigencia a esta ley a partir del 1º de julio último.

Por los motivos expuestos, tenemos a honra recomendaros que rechazéis cada una de estas observaciones e insistáis en el proyecto primitivo.

Sala de la Comisión, a 26 de noviembre de 1963.

(Fdo.): *Luis Valencia Avaria*, Secretario.

16

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN LAS OBSERVACIONES AL PROYECTO SOBRE CONGELACION DE RENTAS DE ARRENDAMIENTO.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento ha considerado las observaciones, en segundo trámite constitucio-

nal, al proyecto de ley por el cual se dispone que durante el período comprendido entre el 1º de abril de 1963 y el 31 de marzo de 1964, las rentas de arrendamiento y subarrendamiento de bienes raíces urbanos, destinados en todo o parte a la habitación, oficinas, locales comerciales o industriales y locales ocupados por instituciones deportivas o sociales, sólo podrán ser alzadas hasta en un 10% sobre la renta legalmente vigente al 31 de marzo de 1963.

A la sesión en que se trató esta materia concurrió el señor Subsecretario de Economía, Fomento y Reconstrucción, don Carlos Greve, quien dio algunas explicaciones relacionadas con las observaciones en informe

La primera observación tiene por objeto suprimir el artículo 3º del proyecto que suspende, en la ciudad de Iquique, por el plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la ley, los lanzamientos de arrendatarios de casas-habitaciones que se encuentren al día en el pago de sus rentas de arrendamiento.

La Cámara de Diputados rechazó la supresión del artículo e insistió en su aprobación.

La mayoría de vuestra Comisión formada por los Honorables Senadores señores Letelier, Alvarez y Sepúlveda, os recomienda aprobar la observación, por estimar inconveniente dictar disposiciones especiales para una determinada ciudad o departamento, ya que la legislación general establece suficientes garantías para que los arrendatarios no sean lanzados arbitrariamente cuando estén al día en sus cánones de arriendo. El Honorable Senador señor Quinteros manifestó su criterio favorable a la mantención del artículo y, en consecuencia, votó en contra del veto.

Las demás observaciones tienen por objeto eliminar los artículos 4º, 5º y 6º del proyecto que establecen:

“Artículo 4º—El Tribunal no proveerá la demanda en los juicios sobre desahucio o reconvenções de pago, si no se acompaña el correspondiente certificado expedido por la Dirección de Impuestos Internos en que conste la renta máxima legal del inmueble.”

“Artículo 5º—En los juicios sobre reconvenções de pago, el arrendatario o subarrendatario podrá enervar la demanda con el pago de la renta legal fijada por la Dirección General de Impuestos Internos y que se consigne en la Dirección de Industria y Comercio.”

“Artículo 6º—Agréganse al artículo 4º de la ley Nº 11.622, los siguientes incisos:

“En los juicios de desahucio y de restitución de inmuebles a que se refiere esta ley, cuya renta no fuere superior a un sueldo vital mensual, el demante deberá acompañar a su demanda un certificado de la Dirección de Industria y Comercio sobre la existencia de subarrendatarios en el inmueble objeto del juicio y en el cual deberán indicarse sus nombres.

En el caso de existir subarrendatarios, el Tribunal dispondrá que la demanda se les notifique por cédula, a objeto de que hagan valer en su beneficio los plazos establecidos en el artículo 12 de la presente ley.

El derecho que establece el inciso anterior sólo podrá ser impetrado por los subarrendatarios que estuvieren al día en el pago de las ren-

tas de subarrendamiento y deberá ejercitarse en el término de diez días contado desde la respectiva notificación.

Vencido el plazo del último de los notificados, el Juez proveerá lo que corresponda para la prosecución del juicio.”.”

La Cámara de Diputados desechó estas observaciones, pero no insistió en la aprobación de las disposiciones respectivas.

Por lo tanto, cualquiera que sea la decisión del Senado sobre el particular, ella no puede producir efecto legal.

Sin embargo, como estas disposiciones fueron objeto de extenso debate cuando se estudió esta iniciativa por la Comisión en el segundo trámite constitucional del proyecto, dejamos constancia de que respecto de los artículos 4º y 5º, la mayoría de la Comisión compuesta por los Honorables Senadores señores Letelier, Alvarez y Sepúlveda, y con el voto en contra del Honorable Senador señor Quinteros, os recomienda aprobar las observaciones por las mismas razones que os dimos en nuestro primer informe para rechazar estos artículos (Boletín Nº 20.440), de 21 de junio de 1963 y que son análogas a las que invoca el Ejecutivo en su veto.

En cuanto al artículo 6º, la Comisión, con el voto en contra del Honorable Senador señor Quinteros, os propone también aprobar la observación.

Como expresa el Ejecutivo, este artículo se refiere a una situación compleja y delicada, cual es la que se ha venido creando con el arrendamiento de un inmueble por una persona que lo subarrienda por piezas, usufructuando de la diferencia entre la renta que ella paga y la que cobra de los subarrendatarios. Ocurre que si ese arrendatario cae en mora y es lanzado, puede perjudicar a sus subarrendatarios que hayan cumplido con sus obligaciones.

Hace presente el Ejecutivo que la disposición aprobada por el Congreso Nacional se refiere únicamente a los inmuebles cuya renta no fuere superior a un sueldo vital, en circunstancias que la mayoría de los inmuebles que sirven de vivienda a numerosos subarrendatarios son de una renta superior. Por otra parte, al exigirse un certificado de existir subarrendatarios en el inmueble en los juicios de desahucio y de restitución, significaría un recargo extraordinario de trabajo para la Dirección de Industria y Comercio que difícilmente podría cumplir con los actuales medios de que dispone, ya que cada uno de los certificados requeriría la correspondiente visita de inspección. Por otra parte, hay muchos lugares donde no existe Oficina de la citada Dirección, lo que haría difícil en ellos el cumplimiento de esta obligación.

El Ejecutivo estima conveniente legislar sobre esta materia, pero previo un estudio detenido sobre el particular, que comprenda el aspecto de las rentas, las relaciones entre arrendatario y subarrendatarios, servicios comunes, salubridad de las viviendas, etc.

Por eso, junto con observar el artículo, anticipa el envío de un proyecto de ley que contemple en forma orgánica la situación de los inmuebles que se subarriendan por partes a diversas personas.

Tomando en cuenta los antecedentes anteriores y el propósito del

Gobierno de dar una solución a los problemas del subarriendo, es que vuestra Comisión aceptó la observación para suprimir el artículo 6º del proyecto en informe.

En mérito de lo expuesto, os recomendamos aprobar todas las observaciones de S. E. el Presidente de la República a esta iniciativa de ley.

Sala de la Comisión, a 20 de noviembre de 1963.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Letelier (Presidente), Alvarez, Sepúlveda y Quinteros.

(Fdo.) : *Rafael Eyzaguirre E.*, Secretario.

17

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN LA PETICION DE DESAFUERO DEL INTENDENTE DE VALDIVIA, DON SANTIAGO GUARDA PAREDES.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros acerca de la petición de desafuero en contra del señor Intendente de Valdivia, don Santiago Guarda Paredes, formulada por don Raúl Acosta Gallardo el 4 de octubre del presente año.

Se imputa al funcionario inculpado los delitos de usurpación, daños, hurto y desacato contra la autoridad.

Los hechos que relata el solicitante del desafuero y que le sirven de fundamento a su denuncia, son los siguientes al tenor de su petición de fojas 4 de los autos:

“Consta de la copia autorizada de la sentencia y diligencia del Ministro de Fe que la cumplió, que don Santiago Guarda Paredes, agricultor, domiciliado en Futrono y en esta ciudad en calle Chacabuco s/n., actual Intendente de Valdivia, en cumplimiento de la sentencia recaída en los autos civiles N° 7890, sobre Restitución, seguidos por don Gabriel Vallette en contra de don Santiago Guarda Paredes, éste fue lanzado con auxilio de la Fuerza Pública, de la porción N° 3 (hoy denominada fundo “El Choroy”) de la partición de la hijuela N° 2 del fundo “Los Cerrillos”, ubicado en la comuna de Lago Ranco, del departamento de Río Bueno, por haber estado usurpando un derecho que no le correspondía.

El señor Gabriel Vallette, posteriormente a estos hechos, me vendió el fundo en referencia *sin reservarse nada para sí*, con sus usos, costumbres y servidumbres, títulos que se encuentran acompañados a los autos criminales a que me referiré más adelante.

Lo del caso es, US. I. que dicho señor Guarda Paredes, un par de años después, o sea, hace poco más de tres meses, sin razón legal ni moral alguna, con desprecio a las leyes de la República, a las autoridades constituidas y en especial, al Tribunal que decretó el fallo —*a mano armada*— con un grupo superior a diez personas, volvió, nuevamente, a ocupar

en forma arbitraria el predio del cual había sido lanzado, destroza una montaña de raulí, empieza la explotación de ésta en forma desordenada, hasta llegar al extremo de hacer carbón con esta clase de madera, lo que es una verdadera aberración y demuestra desconocimiento absoluto de que —hoy por hoy— *es madera de primera clase de exportación*.

Ante tales hechos, he interpuesto ante el Juzgado del Crimen de Río Bueno, una denuncia por los delitos de usurpación, daños, hurto y desacato contra la autoridad, para que se castigue a este señor que ha pisoteado las leyes, se burla de las autoridades y del Supremo Gobierno que le ha entregado su representación.

Existe el delito comprobado de usurpación, porque en forma sorpresiva, a mano armada y con un grupo de su gente, más o menos diez personas, ocupó un predio que sabe, más que nadie, que me pertenece; que lo trabajo y tengo introducidas en ese fundo mejoras de consideración y del cual, hace más de dos años fue lanzado con el auxilio de la fuerza pública. Todo lo que a este señor le importa e interesa es *explotar la montaña de raulí* y para ello recurre a todos los procedimientos más indignos e ilegales. (Art. 457 del C. P.)

Existe el delito de daños, por cuanto ha estado volteando toda clase de maderas, *destrozando reservas* destinadas a un fin controlado por el Supremo Gobierno, haciendo carbón de raulí para su uso y negocio, construyendo caminos por donde no son necesarios, derribando cercos y casas, todo por un valor superior a E^o 50.000.

Existe el delito de hurto, porque se ha apropiado y vendido maderas que son de mi propiedad. (Art. 446, N^o 1 del C. P.).

Y, existe el delito de desacato, porque habiendo sido condenado por sentencia firme a restituir a mi vendedor señor Vallette, la parte de la porción N^o 3 (Fundo El Choroy) de la partición de la hijuela N^o 2 del fundo "Los Cerrillos", que tenía usurpada, y que en cumplimiento de esa sentencia se *le lanzó con auxilio de la fuerza pública*, volvió al fundo y a mano armada, tomó posesión de casas y partes del predio, *del mismo fundo y lugar de donde fue lanzado*, con desprecio absoluto de las leyes de la República, al derecho de propiedad y al Tribunal que dictó el fallo (Art. N^o 264, inciso segundo, N^o 3 del C. Penal y siguientes del mismo cuerpo de leyes, en concordancia con el art. 456 del ya citado Código Penal.)”

La Corte de Apelaciones de Valdivia, ante quien se iniciaron las gestiones de desafuero, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 620 del Código de Procedimiento Penal, designó a uno de sus Ministros para recibir la información sumaria correspondiente, la cual se rindió el 15 de octubre de este año.

Remitidos los autos al Senado, se solicitó informe al funcionario afectado, en cumplimiento del artículo 190 del Reglamento de esta Corporación, el que se evacuó dentro del plazo legal de 15 días.

En su defensa, el señor Intendente sostiene lo que sigue:

“La solicitud del señor Acosta confunde mañosamente dos situaciones muy diversas y, aún más, silencia por completo un tercer capítulo, de gran importancia para ilustrar el verdadero fondo de la cuestión.

Hace más de cuatro años el señor Vallette dedujo en mi contra un juicio posesorio. Consta de la copia del fallo presentada de contrario, que se falló en rebeldía mía. No hice defensa alguna deliberadamente, porque nunca pretendía posesión —vale decir ánimo de señor y dueño— sobre el terreno del señor Vallette.

Yo sólo había tenido una sociedad de hecho para explotar maderas con el señor Víctor Guarda Risales, quien vendió su hijuela a aquél. Como la producción de madera es una operación cíclica, que comienza por el volteo que es sólo posible en invierno y termina con el retiro de la madera producida, sujeto a la buena calidad de los caminos en primavera y verano, ocurrió que el momento de la venta de Víctor Guarda a Gabriel Vallette, teníamos —Víctor Guarda y yo— partidas de madera sin retirar, lo mismo que el aserradero y otras. Esto, lo hicimos en la primavera próxima, sin necesidad de lanzamiento, tal es así que la diligencia de 15 de diciembre de 1959 deja constancia que mi personal se retiró “en forma voluntaria sin apremio alguno”.

Esto se refiere a los terrenos que últimamente adquirió Acosta de Vallette.

Colindante con el terreno antedicho de Acosta, existe el predio denominado “El Triángulo”. En la copia de la sentencia de 3 de agosto de 1959, dictada en el juicio iniciado por Vallette, se reconoce que dichas terrenos deslindan por el norte “con potrero El Triángulo de Los Cerillos”, separado por faja. Dicho predio tiene una superficie de 7.885 hectáreas y pertenece en común a diversas personas: al mismo señor Acosta, a mi y varios hermanos míos, primos hermanos míos y al señor Carlos Follert, diputado. No se ha partido ni hay partidador designado hasta ahora.

En dicho predio El Triángulo yo ocupo una porción y del mismo modo, en diversas partes, varios comuneros mantienen el uso gratuito del bien común.

Los actos de usurpación que habrían ocurrido el 8 de abril último, imputados por lo demás, no a mí, sino a Santiago Guarda Yantani, dicen relación con el predio a que ahora me refiero, no a la hijuela llamada El Choroy.

En vez de ser victimario, yo soy víctima, porque es el solicitante de mi desafuero quien pretende obstaculizar mi goce de parte del bien común El Triángulo, colindante con el suyo y deslindado sólo por una faja.

El mismo informe de Carabineros de 9 de agosto último no sabe distinguir entre ambas propiedades y dice: “la legalidad del terreno se ignora”.

Los testigos de la información ante la I. Corte carecen de todo mérito, conforme a los N^{os}. 7 y 8 del artículo 460 del Código de Procedimiento Penal, porque ellos mismos reconocen ser dependientes de Acosta. Hablan de él como “mi patrón” lo que los inhabilita y revela su interés directo o indirecto. Me refiero a Luis Alberto González, Ramón Sepúlveda y Enrique Treuer.

Tenemos así, desde ya, que el fundamento de la imputación de usurpación se halla improbadado y, todavía más, en la alusión personal que se

hace, no se habla en manera alguna de mí, sino de otra persona, bien que sea mi hijo.

Hasta aquí la confusión mañosa que se ha urdido, entre los predios El Choroy y El Triángulo. En seguida, comprobará el Honorable Senado, que hay otra materia que arroja luz plena luz, sobre la verdad de los hechos.

Ya expresé que es el señor Acosta quien pretende hostilizarme en una posesión material mía, en El Triángulo. De un modo muy sencillo: al negarme el paso, que es necesario por encontrarse su predio entre El triángulo y el camino público de Futrono a Llifén.

Acompaño los antecedentes de las gestiones iniciadas ante la Intendencia —por cierto mucho antes de ocupar yo el cargo— Dirección de Vialidad e informes de Carabineros.

La resolución DV. SP. N^o 215 de 27 de febrero último declaró público el camino que arranca del Km. 14 del de Llifén a Futrono hacia Cerrillos o Arquihue. El Ingeniero de la provincia informó el 2 de abril al Intendente de que el señor Acosta no cumplía con retirar una tranca y obstáculos colocados, por lo que solicitaba el auxilio de la fuerza pública. El informe N^o 622 de 11 de abril de Carabineros da cuenta de que había cumplido la orden de abrir el camino. No obstante, con fecha 28 de mayo la Intendencia hubo de ordenar nuevamente la intervención de la fuerza pública, para reiterar el cumplimiento de la apertura resuelta. Consta, pues, que Acosta había vuelto a cerrar la vía.

La petición de desafuero no señala la fecha en que yo habría cometido la usurpación. Los testigos —aunque insisto en su inhabilidad— Luis A. González y Ramón Sepúlveda, aluden a los primeros días de abril. Treuer dice que le parece fue el 7 de abril. ¿No es una extraña coincidencia que esa supuesta usurpación haya ocurrido los días en que la fuerza pública abrió el camino? Los testigos, si han declarado de buena fe, han confundido los actos de apertura del camino con una usurpación, aún cuando, si ha habido empleo de fuerza, fue una actuación lícita ocurrida por orden de la autoridad competente y ejecutada por Carabineros.

Ya he dicho que los 3 testigos que han declarado se hallan inhabilitados. Hago expresa cuestión de ello y formulo tachas en su contra, por las causales de dependencia e interés ya aludidas.

Acompaño un plano general del fundo Cerrillos —del cual forman parte El Triángulo y la hijuela El Choroy, adjudicada en una partición anterior a Víctor Guarda, de quien pasó a Raúl Acosta—. He coloreado con azul la hijuela El Choroy y con rojo mi posesión en El Triángulo y he trazado con tinta el camino abierto con auxilio de la fuerza pública.

Creo haber llevado al convencimiento de que no procede acción penal en mi contra.

Podría sí haber causa de cuestiones civiles, que el señor Acosta puede ventilar libremente, sin que lo impida mi fuero.

Efectivamente, el fundo El Triángulo está sin partir y procede designar un juez compromisario.

Consta ya que el señor Acosta ha deducido juicio ante la justicia ordinaria, reclamando de la resolución que manda abrir el camino, dictada por la Dirección de Vialidad. Es un derecho que le compete.

Si los deslindes entre su fundo El Choroy y mi posesión en el Triángulo no son claros, a su juicio, —como también lo ha dicho Carabineros, que no existen cercos y las fajas no se notan— hay prevista al efecto una acción civil especial.

Hay otra razón más que revela lo antojadizo de la solicitud de desafuero. La usurpación, en el supuesto hipotético de haberse cometido, en abril, debió haber motivado una querrela de inmediato. Salta a la vista, que el señor Acosta se presentó a la I. Corte de Apelaciones de Valdivia el 5 de octubre, vale decir medio año después. ¡Esperó que aconteciera una circunstancia inesperada: mi nombramiento de Intendente, para intentar acción en mi contra! Se trasluce claramente una finalidad de persecución política, más que el resguardo de su interés personal pecuniario.

Por lo demás, para proteger este interés pecuniario, no necesitaba el señor Acosta ni siquiera acudir a los Tribunales, toda vez que la Circular N° 40 del Ministerio del Interior de 1962, faculta el desalojo inmediato de predios usurpados, como un medio de mantener el orden público. Eso pudo haberse intentado, si hubiera tenido fundamento, muchos meses antes de que yo fuera designado para el cargo que ocupo ahora.”

De lo expuesto por los interesados y con los antecedentes que constan en el expediente, se desprende que el señor Acosta reclama usurpación de un retazo de terreno en su fundo “El Choroy”, que sostiene es el mismo del que fue lanzado el señor Guarda Paredes en juicio de restitución en el año 1959. Este, por su parte, alega que la acusación se refiere a otros terrenos ubicados en el punto denominado “El Triángulo”, que no pertenecen al señor Acosta sino a una comunidad de varias personas, entre las cuales, además del señor Intendente, figura el propio solicitante del desafuero. Sobre dichos terrenos manifiesta el señor Intendente tener posesión material desde hace mucho tiempo.

La información de los hechos exigida por el artículo 620 del Código de Procedimiento Penal fue llevada a efecto por el señor Acosta con los testigos señores Luis A. González González, Ramón Sepúlveda Espinoza y Enrique Treuer Larravide, los que si bien corroboraron lo que el denunciante sostiene, su testificación no tiene más mérito que cumplir el requisito de procedimiento del citado artículo 620 del Código de Procedimiento Penal, puesto que los propios declarantes admitieron ser dependientes del señor Acosta, lo que los hace inhábiles como testigos, en conformidad al N° 7 del artículo 460 del mismo cuerpo legal y, consecuentemente, sus declaraciones no tienen valor jurídico para acreditar la veracidad de los hechos expuestos por el solicitante del desafuero.

Por lo tanto, el antecedente más importante para formarse juicio sobre esta materia es el parte de Carabineros, en que se da cuenta de la investigación realizada por orden del Juzgado de Río Bueno.

Dicho informe de Carabineros, de fecha 9 de agosto de 1963 (Cuarta Comisaría de Río Bueno. Retén Llifén), con que, como dijo, se devuelve la orden de investigación emanada del Juez de Río Bueno, establece lo siguiente:

“Interrogado Luis Alberto González González administrador del

fundo "El Choroy", carnet de identidad N° 4328 de Villarrica, domiciliado en el mismo fundo, manifestó que Enrique Treuer Larravide, le puso en su conocimiento que el día 8 de abril del presente año, más o menos a las 15 horas, Santiago 2° Guarda Yantani, en camión llegó con varios obreros al fundo "El Choroy" propiedad de Raúl Acosta Gallardo y le usurparon como 300 hectáreas que corresponden al predio el "Rincón Nuevo", terreno que queda dentro de los límites del fundo "El Choroy" de una cabida de 745 hectáreas que tiene los siguientes deslindes: norte, terrenos el potrero "El Triángulo"; sur, fundo "La Cascada", propiedad de Leopoldo del Prado; oriente, fundo "El Horizonte", propiedad de Raúl Acosta Gallardo y poniente, cordillera "Los Alzados" del fundo "Los Cerrillos". Agrega que los trabajadores de Santiago Guarda Paredes, están en posesión de seis ranchas de canoas y tablas y realizan trabajos de fajas, caminos, carbón, estacas para cercos de alambre de púas y destrozando una volteada antigua de raulí en la cordillera "Los Alzados", daños que avalúa en E° 50.000. Interrogado Enrique Treuer Larravide, mecánico, carnet de identidad N° 5474 de Curacautín, domiciliado en el fundo "El Choroy", corrobora todo lo expuesto en la declaración que antecede. Raúl Acosta Gallardo, no fue interrogado por ser domiciliado en la ciudad de Valdivia, calle Riquelme N° 269. Voluntariamente concurrió a este Retén, el Intendente por la provincia de Valdivia, señor Santiago Guarda Paredes y expuso: Que el potrero "El Triángulo" de una cabida de 7.885 hectáreas, ubicado dentro de los límites generales del fundo "Los Cerrillos", es comunero por la sucesión Santiago Guarda, además, Raúl Acosta Gallardo, Ricardo Guarda Paredes, Belarmina Paredes viuda de Hube, Juan Keller y Carlos Follert, en el cual a la fecha, no ha sido repartido judicialmente, debido a ello está en común, por eso de 1959, en la cordillera "Los Alzados" realiza trabajos de volteo de raulí, destroce, caminos y en el mes de marzo del presente año, su hijo Santiago 2° Guarda Yantani, en el retazo de terreno denominado "La Callampa", del predio "El Triángulo", dejó en posesión a sus inquilinos Francisco Villalobos Campos, Humberto Flores Riquelme, Jacinto Díaz Molina, José Zurita Vásquez y Rosamel Antilef González, en unas ranchas de canoas y tablas construidas por él, en consecuencia, todos los trabajos que hace su gente, quedan dentro del terreno de que es comunero, como igualmente en la parte que están en posesión, por lo tanto, a Raúl Acosta Gallardo estima, no haberle usurpado terreno ni tampoco haberle ocasionado daños. Interrogado Gerónimo Vera Barría, mayordomo, carnet de identidad N° 5432 de La Unión, manifestó que el día 8 de abril del presente año, como a las 15 horas, Santiago 2° Guarda Yantani, en camión llegó al retazo del terreno "La Callampa" ubicado dentro de los límites de "El Triángulo", en donde hay seis ranchas de tablas, hechas en 1959 por su patrón, don Santiago Guarda Paredes, en ellas quedaron en posesión Francisco Villalobos Campos, Humberto Flores Riquelme, Jacinto Díaz Molina, José Zurita Vásquez y Rosamel Antilef González, quienes trabajan en fajas, caminos, carbón, partidura de madera para cercos y destrozadura en una volteada de raulí antigua bajo las órdenes de su patrón, ubicada en la cordillera "Los Alzados". Agrega que del predio "La Callampa" y

actualmente en posesión por la gente de su patrón es el terreno que reclama Raúl Acosta Gallardo, del cual Guarda el día 15 de diciembre de 1959 fue lanzado con fuerza pública de Río Bueno, pero pese a todo ello, considera que el terreno en litigio corresponde a Guarda. Interrogados por separado, Francisco Villalobos Campos, Humberto Flores Riquelme, Jacinto Díaz Molina, José Zurita Vásquez y Rosamel Antilef González, todos madereros, domiciliados en el lugar "La Callampa", Los Cerrillos, corroboran todo lo expuesto en la declaración que antecede, con excepción del lanzamiento, de 1959 que nada les consta. El Sargento 2º que suscribe, se hizo acompañar de Gerónimo Vera Barría, Enrique Treuer Larravide, y Luis Alberto González González, éste último indicó el predio "Rincón Nuevo" y parte de la cordillera "Los Alzados", terreno, que según él, es el que está en litigio y a su vez asegura que queda dentro de los límites del fundo "El Choroy", propiedad de Raúl Acosta Gallardo, en donde se comprobó que existen seis ranchas de canoas y tablas, éstas habitadas por los inquilinos de Santiago Guarda Paredes. También hay un camino antiguo que conduce a la cordillera "Los Alzados", de más o menos 1.700 metros de éste, como 400 recién hechos; por otra parte, en la misma cordillera, en la parte que se pudo recorrer hay varias matas de raulí, volteadas y destrozadas por la gente de Guarda. La cima de la cordillera no fue posible recorrerla por encontrarse totalmente nevada, por cuya razón no fue posible verificar la volteada de raulí. La legalidad del terreno se ignora, ya que el campo en juicio no está separado por cercos ni menos se notan las fajas. Tampoco, las partes que fueron interrogadas presentaron ningún antecedente sobre el terreno ya indicado.—CARLOS MANUEL MAYORGA, Sargento 2º de Carabineros. Jefe de Retén. Vº Bº ALVARO CASTILLO DEL REAL, Capitán de Carabineros. COMISARIO."

Del informe transcrito, en sus partes pertinentes, se deduce, entonces, que algunas de las personas interrogadas por Carabineros sostienen que los terrenos son del señor Guarda y otras que son del tenor Acosta; unas dicen que los mismos quedan dentro del fundo "El Choroy" y otras, en el predio "El Triángulo".

Al mismo tiempo, se deja constancia en la parte de que la supuesta usurpación habría sido efectuada por don Santiago 2º Guarda Yantani y no por el acusado, señor Guarda Paredes. Por último, Carabineros deja constancia de que se ignora la legalidad del terreno que se recorrió para comprobar la denuncia, "ya que el campo en juicio no está separado por cercos ni menos se notan las fajas. Tampoco las partes que fueron interrogadas presentaron ningún antecedente sobre el terreno ya indicado."

Por otra parte, de la documentación acompañada por el señor Intendente se desprende que por resolución de la Dirección de Vialidad Nº 216, de 27 de febrero de 1963, se declaró público el camino que arranca en el Km. 14 del camino de Futrono a Llifén, hacia el fundo "Cerrillos" o "Arquihue". El Ingeniero de la provincia informó al Intendente de Valdivia el 2 de abril de 1963, que el señor Acosta no había cumplido la orden de retirar una tranca con llave y dejar expedito el camino declarado público, por lo que se hacía necesario el uso de la

fuerza pública para despejar dicho camino y retirar la tranca y obstáculos colocados en él (Oficio N° 327|141, de 2 de abril de 1963).

Adjunta, también, el señor Intendente a su defensa, informe N° 16.591, de 2 de agosto de 1963, de la Dirección General de Carabineros dirigido al señor Ministro del Interior y dictamen N° 17.546, de 6 de noviembre de 1963, del Director del Departamento Jurídico del Ministerio de Obras Públicas, con lo que acredita los hechos que expone en cuanto a la declaración de público del referido camino y de los actos reiterados del señor Acosta, tendientes a impedir el tránsito por esa vía, lo que motivó la intervención de la fuerza pública en dos oportunidades.

Del análisis de los antecedentes que hemos tenido a la vista se concluye:

a) Que existe un conflicto de deslindes entre el predio que es de propiedad exclusiva del señor Acosta y del que tiene en comunidad con el señor Guarda Paredes, controversia que debe ser solucionada mediante la interposición de las acciones civiles del caso, tanto para demarcar los predios y fijar sus límites, como para proceder a la división de los terrenos pro-indivisos;

b) Que en estas circunstancias, no puede hablarse propiamente de usurpación de terrenos, ya que este delito implica la pérdida o la turbación de la posesión y tenencia material de un inmueble perteneciente a otra persona, supuestos que no existen en la especie por no haber una demarcación definida, lo que hace materialmente imposible saber cual es el poseedor legítimo de los terrenos ocupados;

c) Que del parte de Carabineros se desprende que habría sido don Santiago Guardia Yantani, el que habría cometido la supuesta usurpación de terrenos cuyo castigo se persigue en la persona de don Santiago Guarda Paredes, actual Intendente de Valdivia;

d) Que de los antecedentes sobre declaración de camino público que expone en su defensa el señor Intendente, son exactos, según se comprueba con diversos documentos públicos acompañados a su escrito de defensa, de todo lo cual se puede colegir —tomando en consideración ambas fechas— una posible confusión entre los actos de autoridad para despejar la vía declarada pública, que el señor Acosta sostiene que es de su propiedad, con los actos de usurpación de que se acusa al señor Intendente, y

e) Siendo el problema suscitado entre los interesados fundamentalmente de carácter civil y no pudiendo hablarse propiamente de usurpación, según lo dijimos anteriormente, tampoco es posible precisar si en la especie existieron los delitos de hurto, daños y desacato que se le suponen cometidos al señor Intendente acusado.

Vuestra Comisión, después de estudiar detenidamente la documentación acompañada, es de parecer que no procede conceder el desafuero solicitado por no existir en autos antecedentes que basten para decretar la detención del inculpado, máxime cuando en la solicitud en informe no está debidamente establecida la existencia de hechos que revistan los caracteres de los delitos imputados y tampoco está comprobada la participación que en ellos pudiera haber tenido el señor Intendente de Valdivia.

Con el mérito de lo expuesto, vuestra Comisión de Constitución,

Legislación, Justicia y Reglamento, por la unanimidad de sus miembros presentes, os recomienda declarar que no ha lugar a la formación de causa en materia criminal en contra del señor Intendente inculpado, don Santiago Guarda Paredes.

Sala de la Comisión, a 25 de noviembre de 1963.

Acordado en sesión de esta misma fecha, con asistencia de los Honorables Senadores señores Letelier (Presidente), Alvarez y Sepúlveda. (Fdo.): *Rafael Eyzaguirre E.*, Secretario.

18

INFORME DE LAS COMISIONES DE HACIENDA Y DE ECONOMIA Y COMERCIO, UNIDAS, RECAIDO EN EL PROYECTO, EN CUARTO TRAMITE, SOBRE REFORMA TRIBUTARIA.

Honorable Senado:

Nos limitamos en este trámite a daros cuenta de los acuerdos adoptados por vuestras Comisiones Unidas respecto de las modificaciones introducidas, en segundo trámite constitucional, por el H. Senado a este proyecto de ley que fueron rechazadas por la H. Cámara de Diputados.

En consecuencia, os recomendamos que os pronunciéis en este cuarto trámite de la siguiente manera:

ARTICULO 1º

Nº 1

Insistir.

Nº 2

No insistir en la que tiene por finalidad substituir el párrafo primero del artículo 2º.

(*) No insistir en la que tiene por objeto suprimir el inciso cuarto del artículo 2º.

Nº 11 •

(*) No insistir.

Nº 12

(*) No insistir.

Nº 22

(*) Insistir.

Nº 24

Insistir.

(*) Acuerdos adoptados por unanimidad.

ARTICULO 5º

Artículo 2º

(*) No insistir.

Artículo 4º

No insistir.

Artículo 12

(*) No insistir.

Artículo 16

Nº 15

No insistir.

Nº 17

(*) Insistir.

Artículo 19

Nº 2

Insistir.

Nº 4

No insistir.

Artículo 20

No insistir.

Artículo 24

Nº 6

No insistir en la que consiste en reemplazar en el inciso primero de este número su frase final. •

(*) Insistir en la que incide en el inciso final de este número.

Artículo 27

(*) No insistir.

Artículo 32

(*) No insistir.

Artículo 33

Nº 4

Insistir.

(*) Acuerdos adoptados por unanimidad.

Artículo 34

Insistir.

Artículo 35

Nº 2

(*) No insistir.

Artículo 42

No insistir en la que tiene por finalidad suprimir el párrafo primero del inciso primero de este artículo.

No insistir en las que tienen por objeto consultar como párrafos 1º y 2º, nuevos, los que se indican.

Insistir en la que consiste en reemplazar una frase en el párrafo cuarto.

Insistir en la que intercala un párrafo sexto, nuevo.

No insistir en las que inciden en los párrafos quinto y sexto.

Insistir en la que sustituye un guarismo en el párrafo séptimo.

Artículo 66

No insistir.

Artículo 67

No insistir.

Artículo 70

No insistir.

Artículo 76

(*) No insistir.

Artículo 89, nuevo

(*) Insistir.

Artículo 89

(*) Insistir.

Artículo 3º transitorio

(*) Insistir.

(*) Acuerdos adoptados por unanimidad.

Artículo 8º transitorio

No insistir.

Artículo 9º transitorio

(*) Insistir.

Artículo nuevo transitorio

(*) No insistir.

ARTICULO 10

(*) Insistir.

ARTICULO 20

(*) Insistir.

ARTICULO 26

Insistir.

ARTICULO 28

(*) Insistir.

ARTICULO 6º TRANSITORIO

(*) Insistir.

Sala de la Comisión, a 25 de noviembre de 1963.
(Fdo.): *Pedro Correa Opaso*, Secretario.

(*) Acuerdos adoptados por unanimidad.